



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 6 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.107

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

IMPORTACIONES. <b>Decreto 332/2019</b> . DECTO-2019-332-APN-PTE - Tasa de estadística.....	3
COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. <b>Decreto 331/2019</b> . DECTO-2019-331-APN-PTE - Creación.....	5
JUSTICIA. <b>Decreto 330/2019</b> . DECTO-2019-330-APN-PTE - Nombramientos.....	8

#### Decretos Desclasificados

Decretos Secretos y Reservados publicados conforme lo establecido por el Decreto N° 2103/2012.....	9
----------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 350/2019</b> . DA-2019-350-APN-JGM.....	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 351/2019</b> . DA-2019-351-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0055-SPU18.....	17
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 347/2019</b> . DA-2019-347-APN-JGM.....	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Decisión Administrativa 349/2019</b> . DA-2019-349-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública 454-0001-LPU19.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 348/2019</b> . DA-2019-348-APN-JGM.....	23

#### Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. <b>Resolución 115/2019</b> . RESOL-2019-115-APN-SECCYC#MECCYT.....	25
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA. <b>Resolución 14/2019</b> . RESOL-2019-14-APN-SPTYCOP#MI.....	26
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA. <b>Resolución 16/2018</b> . RESOL-2018-16-APN-SPTYCOP#MI.....	27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1880/2019</b> . RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 132/2019</b> . RESOL-2019-132-APN-JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 94/2019</b> . RESOL-2019-94-APN-SECEP#JGM.....	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 364/2019</b> . RESOL-2019-364-APN-MSG - Recompensas: Dispóngase incremento.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 402/2019</b> . RESOL-2019-402-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 256/2019</b> . RESOL-2019-256-APN-MTR.....	35
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 164/2019</b> . RESFC-2019-164-APN-D#APNAC.....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 166/2019.</b> RESFC-2019-166-APN-D#APNAC.....	38
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 167/2019.</b> RESFC-2019-167-APN-D#APNAC.....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 757/2019.</b> RESOL-2019-757-APN-SGS#MSYDS.....	42
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 758/2019.</b> RESOL-2019-758-APN-SGS#MSYDS.....	43
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 241/2019.</b> RESOL-2019-241-APN-SGE#MHA.....	45
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 16/2019.</b> RESOL-2019-16-APN-INV#MPYT.....	46
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 70/2019.</b> RESFC-2019-70-APN-D#INCUCAI.....	47
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 57/2019.</b> RESOL-2019-57-APN-ACUMAR#MI.....	48

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 793/2019.</b> RESGC-2019-793-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4471/2019.</b> RESOG-2019-4471-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. SIGEA 18004 9 2019.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4473/2019.</b> RESOG-2019-4473-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. SIGEA 18004 36 2019.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4474/2019.</b> RESOG-2019-4474-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4475/2019.</b> RESOG-2019-4475-E-AFIP-AFIP - Régimen de Envíos en Consignación. Resolución N° 4.627/80 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4476/2019.</b> RESOG-2019-4476-E-AFIP-AFIP - Destinaciones simplificadas de importación y exportación. Su digitalización y guarda.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4477/2019.</b> RESOG-2019-4477-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.....	58

## Resoluciones Sintetizadas

.....	67
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. <b>Disposición 14/2019.</b> DI-2019-14-APN-SSFC#MPYT.....	73
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. <b>Disposición 6/2019.</b> DI-2019-6-APN-SSGD#JGM.....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 136/2019.</b> DI-2019-136-E-AFIP-AFIP.....	75

## Remates Oficiales

.....	77
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	86
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### IMPORTACIONES

#### Decreto 332/2019

#### DECTO-2019-332-APN-PTE - Tasa de estadística.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21903288-APN-DGD#MHA, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 389 del 22 de marzo de 1995, 37 del 9 de enero de 1998, 108 del 11 de febrero de 1999 y 690 del 26 de abril de 2002 y la Resolución N° 270 del 28 de febrero de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se estableció que la importación o la exportación, fuere definitiva o suspensiva, podrá estar gravada con una tasa ad valorem, por tal concepto denominada tasa de estadística.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 23.664, modificatoria de la Ley N° 22.415, se dispuso que las mercaderías que se importasen o se exportasen bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estuviesen o no gravadas con derechos y las que se importasen o se exportasen temporariamente, abonarían en concepto de servicio de estadística una tasa del TRES POR CIENTO (3%), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 al 766 de la citada Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que a través del artículo 71 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2284 del 31 de octubre de 1991 se suprimió la tasa de estadística para las exportaciones establecida por el artículo 1° de la Ley N° 23.664 y su modificatoria.

Que mediante el Decreto N° 37 del 9 de enero de 1998 se redujo la tasa de estadística para las destinaciones alcanzadas por el tributo al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

Que a través del Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999 se establecieron montos máximos a abonar en concepto de la citada tasa.

Que han pasado más de VEINTE (20) años desde la reducción de la alícuota de la tasa de estadística y del establecimiento de su tope, mediante los decretos mencionados.

Que en estas DOS (2) décadas se han producido cambios tecnológicos, organizacionales y geopolíticos que modificaron sustancialmente el desarrollo de las tareas estadísticas sobre las importaciones.

Que las operaciones de comercio exterior requieren de actividades específicas del ESTADO NACIONAL, las cuales comprenden registraciones, cómputos, sistematizaciones, fiscalizaciones, habilitaciones y certificaciones, entre otras tareas.

Que, asimismo, los cambios regulatorios ocurridos en la REPÚBLICA ARGENTINA y en el comercio internacional en general obligaron a otros organismos del ESTADO NACIONAL, además de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a intervenir más activamente en las importaciones de mercaderías.

Que se exige la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en toda importación que afecte áreas de su competencia, lo que se manifiesta en los controles fitosanitarios que se hacen a las mercaderías importadas.

Que también intervienen en las importaciones otros organismos tales como el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que los Organismos aludidos colaboran en la construcción de estadísticas cada vez más sofisticadas e interrelacionadas.

Que, en este sentido, en el año 2007 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN previó que se asignase el producido de la tasa de estadística, creada por la Ley N° 23.664 y sus modificaciones, al INSTITUTO NACIONAL

DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y al Tesoro Nacional (cf., Ley 26.337, arts. 28 y 101; Ley N° 11.672 -t.o. 2014-, art. 105).

Que países como la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY aplican, a sus importaciones, tasas con alícuotas superiores a las establecidas en la Ley N° 23.664 y sus modificaciones.

Que, en este sentido, en octubre de 2017 el Congreso de ese país estableció la cuantía de la tasa consular aplicable a sus importaciones en un TRES POR CIENTO (3%) intrazona (Mercosur) y en un CINCO POR CIENTO (5%) extrazona (cf., Ley N° 19.535, art. 265).

Que razones de equidad y política fiscal fundamentan que el sostenimiento de actividades concretas y determinadas realizadas por el Estado sea afrontado sustancialmente por quienes efectúan las operaciones que las motivan y no por la comunidad en su conjunto a través de rentas generales de la Nación.

Que, asimismo, el Gobierno Nacional se ha propuesto equilibrar las cuentas públicas y eliminar el déficit primario a partir del año 2019.

Que, en ese contexto, es necesario incrementar transitoriamente la alícuota de la tasa de estadística.

Que, además, es preciso eliminar diferenciaciones entre quienes tienen que soportar esos costos y atender a la magnitud de las tareas a desarrollar por parte del Estado y a la capacidad que tienen quienes realizan esas operaciones para contribuir a su financiamiento (cf., Fallos: 201:545, 234:663).

Que todo ello justifica la revisión transitoria tanto de la reducción de la alícuota aplicable como de sus montos máximos establecidos en la tabla anexa al Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 764 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%), la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria. El importe de la tasa de estadística no podrá superar los montos máximos establecidos en el Anexo (IF-2019-40361837-APN-SSPT#MHA) que forma parte integrante de este decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 389 del 22 de marzo de 1995, los Decretos Nros. 37 del 9 de enero de 1998 y 108 del 11 de febrero de 1999, los artículos 26 y 27 del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002 y la excepción al pago de la tasa de estadística dispuesta por el artículo 4° del Decreto N° 1330 del 30 de septiembre de 2004, quedan sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30335/19 v. 06/05/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Decreto 331/2019

DECTO-2019-331-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-35073072-APN-DDMIP#MJ y el Decreto N° 360 del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la prevención y el combate al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva constituyen una prioridad para el ESTADO NACIONAL.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado las convenciones internacionales referidas a estas materias, a saber: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley N° 24.072); Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632); Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) desde el año 2000, habiendo ejercido la República Argentina la Presidencia Pro Tempore de ambos organismos.

Que el GAFI es un ente intergubernamental establecido en 1989 por el G-7, cuyo mandato es fijar las políticas para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, a partir de sus "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", reconocidos como sus "40 Recomendaciones", promoviendo y evaluando a su vez su implementación efectiva en más de DOSCIENTAS (200) jurisdicciones.

Que dichas Recomendaciones priorizan la necesidad de que las jurisdicciones, a través de las denominadas Evaluaciones Nacionales de Riesgos, identifiquen, evalúen y entiendan sus propios riesgos en la materia, a fin de asegurar que éstos se mitiguen efectivamente. Específicamente, la Recomendación N°1 establece que "Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos".

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL identificar, reconocer y enfrentar los desafíos que el país atraviesa en materia de seguridad, integridad y transparencia financiera.

Que mediante el Decreto N° 360/16 se creó el "PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO" en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de "...reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las NACIONES UNIDAS y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)".

Que en el año 2017 dicho Programa inició la primera Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a través de la asistencia técnica y financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y actualmente se encuentra gestionando una asistencia técnica del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos.

Que sólo una correcta identificación de las principales amenazas criminales y de las vulnerabilidades que presenta la REPÚBLICA ARGENTINA en sus capacidades instaladas para la prevención y combate a estos delitos y del impacto que aquellas tienen en el Sistema Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, sumado al análisis del contexto económico e institucional argentino, permitirá generar una Estrategia Nacional efectiva y eficaz para combatir a los citados delitos, que garantice una asignación consciente e inteligente de los recursos y esfuerzos estatales conforme al nivel y a los sectores de riesgos identificados.

Que para el correcto desarrollo de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos es necesario un compromiso político al más alto nivel que contribuya a convocar y comprometer la participación de las agencias públicas y privadas

con competencia en la materia, con el objeto de identificar, reunir y analizar la información necesaria para lograr un diagnóstico completo, objetivo y certero. En este sentido, el GAFI define en su guía respectiva que el ejercicio de la Evaluación Nacional de Riesgos requiere los más altos niveles de cooperación y coordinación interinstitucional a los efectos de lograr un resultado, que permita al gobierno y a los distintos organismos involucrados en las actividades de prevención, investigación y sanción de las maniobras de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, desarrollar e implementar políticas eficientes y eficaces en la persecución de estos objetivos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y será presidido por su titular o por el funcionario que éste designe, quien deberá tener rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 2°.- El Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes desempeñarán las tareas correspondientes con carácter "ad honorem":

- a. El Coordinador Nacional del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- b. El Representante argentino ante el GAFI y el GAFILAT;
- c. El Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA o quien este designe;
- d. El Subsecretario de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o quien este designe;
- e. El Director Nacional de Asuntos Internacionales dependiente de la Unidad de Coordinación General del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- f. El Director Nacional de Investigaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- g. UN (1) funcionario designado por la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA;
- h. UN (1) funcionario designado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- i. UN (1) funcionario designado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS;
- j. UN (1) funcionario designado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN;
- k. UN (1) funcionario designado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;
- l. UN (1) funcionario designado por el INSTITUTO DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL;
- m. UN (1) funcionario designado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN a designar UN (1) Magistrado del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y UN (1) Magistrado del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, respectivamente, a los efectos de integrar el Comité creado por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El Comité que se crea por el artículo 1° tendrá las siguientes funciones:

- a. Conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- b. Diseñar el Plan de Trabajo para el desarrollo de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos que se indican en el inciso a);
- c. Convocar a participar del mecanismo de coordinación interinstitucional a las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PROVINCIALES y al resto de las agencias públicas, privadas y entes públicos no estatales con competencia en

materia de prevención y represión del lavado de activos, de financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en particular aquellas representativas de los sectores identificados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

d. Identificar, recabar y analizar la información propia y de los sujetos y áreas bajo su supervisión, y de otros sectores relevantes, que pueda resultar necesaria para la formulación del diagnóstico de riesgos encomendado.

e. Elaborar un Informe de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y uno de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y posterior divulgación a los organismos del sector público y los del sector privado competentes, en los términos y con los alcances que correspondan en cada caso de acuerdo a sus competencias y la sensibilidad de los datos involucrados.

f. Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL una Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a todos los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, e invítase a las instituciones competentes del sector privado a participar y prestar la máxima colaboración que les sea requerida para el cumplimiento del presente decreto por el Coordinador Nacional del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o a través de los organismos que integran el Comité de Coordinación que se crea por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- El Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, serán sometidas a revisión cada DOS (2) años, con el objeto de efectuar las actualizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- El MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictará el reglamento de funcionamiento interno del Comité de Coordinación creado por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 360/16, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Las funciones del “PROGRAMA DE COORDINACION NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO” establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 3° serán ejercidas por el COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Las funciones del “PROGRAMA DE COORDINACION NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO” establecidas en los incisos f), g), h), i) y j) del artículo 3° serán ejercidas por un Coordinador Nacional quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia, que a su vez coordinará la actuación del COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 40.01 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , Programa 41-Prevención e Investigación contra el Terrorismo, el Crimen Organizado y el Ciberdelito- Justicia 2020.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 06/05/2019 N° 30334/19 v. 06/05/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**JUSTICIA****Decreto 330/2019****DECTO-2019-330-APN-PTE - Nombramientos.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dra. María Rita ACOSTA, D.N.I. N° 17.097.287

Dr. Ignacio BELDERRAIN, D.N.I. N° 14.244.079

Dr. Santiago Carlos BIGNONE, D.N.I. N° 28.283.015

Dr. Rodolfo Carlos CRESSERI, D.N.I. N° 12.361.449

Dr. Guido Damián CRESTA, D.N.I. N° 23.261.624

Dr. Francisco Norberto D'ATRI, D.N.I. N° 13.102.915

Dr. Pablo Federico MOYA, D.N.I. N° 27.859.293

Dr. Julio Augusto PEDROSO, D.N.I. N° 22.589.297

Dr. Gustavo Miguel PIERRETTI, D.N.I. N° 14.321.694

Dr. Santiago Alberto PONCIO, D.N.I. N° 23.454.265

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 06/05/2019 N° 30333/19 v. 06/05/2019

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO****DERECHO COMERCIAL****DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL****DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Decretos Desclasificados

### Decreto S 3010/1976

Buenos Aires, 24/11/1976

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1976, aprobado por la Ley N° 21.395, distribuido por el Decreto N° 1.816 de fecha 25 de agosto de 1976, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en arbitrar las medidas conducentes a la ejecución de un plan de apoyo a las Fuerzas actuantes en las provincias, que les permita alcanzar la aptitud operativa adecuada para la lucha antisubversiva.

Que frente al problema que tal situación plantea, es imprescindible la concurrencia del Comando en Jefe del Ejército, para que mediante la intervención de sus servicios de carácter reservado, proceda a la adquisición de los elementos que garanticen el desenvolvimiento eficaz de las operaciones antiguerrilleras.

Que a tales efectos es necesario practicar un reajuste de la distribución presupuestaria vigente, habilitando los créditos correspondientes, de acuerdo con la autorización conferida por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 21.395.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícanse las autorizaciones para gastar del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1976, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

	Importe en \$	
	Aumentos	Disminuciones
<b><u>Función 2.01 - Ejército</u></b>	<b><u>1.000.000.000</u></b>	<b><u>-</u></b>
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 1 - C.E. 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley N° 18.302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	160.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	840.000.000	-
<b><u>Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin discriminar</u></b>	<b><u>-</u></b>	<b><u>1.000.000.000</u></b>
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes	-	1.000.000.000

	Importe en \$	
	Aumentos	Disminuciones
<b><u>Erogaciones Figurativas</u></b>	<b><u>1.000.000.000</u></b>	<b><u>-</u></b>
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para financiar erogaciones corrientes		
9110 - Contribuciones a Cuentas Especiales	160.000.000	
Inciso 92 - Contribuciones para financiar erogaciones de capital		
9210 - Contribuciones a Cuentas Especiales	840.000.000	

ARTICULO 2°.- Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley N° 18.302 "S", correspondiente a la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. VIDELA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30313/19 v. 06/05/2019

### Decreto S 675/1982

Buenos Aires, 01/04/1982

VISTO la Resolución de la Junta Militar de fecha

; y

CONSIDERANDO:

lo resuelto por el Comité Militar en función de las facultades otorgadas al mismo;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°. Constitúyese el Teatro de Operaciones Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, a partir de las 0100 horas del día 01 de Abril de 1982.

ARTICULO 2°. Designase Comandante del Teatro de Operaciones constituido al Señor General de División D OSVALDO JOSE GARCIA, quien ejercerá la totalidad del gobierno militar y civil en la jurisdicción con prioridad absoluta sobre cualquier organismo, función o actividad en la misma:

ARTICULO 3º. La partida presupuestaria a la que se asignen los gastos que demande el cumplimiento y ejecución del presente serán fijadas por Decreto posterior.

ARTICULO 4º. La comunicación, publicación y registración del presente Decreto se limitará a los artículos 1º y 2º y se efectuarán cuando las operaciones militares lo permitan. GALTIERI

e. 06/05/2019 N° 30317/19 v. 06/05/2019

### **Decreto S 681/1982**

Buenos Aires, 03/04/1982

VISTO la Resolución de la Junta Militar de fecha 30 de marzo de 1982

;y

CONSIDERANDO:

lo resuelto por el Comité Militar en función de las facultades otorgadas al mismo;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA

ARTICULO 1º.- Constitúyese en Gobernación Militar al territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur con exclusión de toda otra jurisdicción sobre el mismo, a partir de las 0000 horas del día 03 de abril de 1982.

ARTICULO 2º.- Desaféctase el territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir de las 0000 horas del día 03 de abril de 1982.

ARTICULO 3º.- Designase Gobernador Militar del Territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur al señor General de Brigada D MARIO BENJAMIN MENENDEZ, quien dependerá del Comité Militar y ejercerá la totalidad de las atribuciones del gobierno militar y civil en su jurisdicción.

ARTICULO 4º.- La partida presupuestaria a la que se asignen los gastos que demande el cumplimiento y ejecución del presente serán fijadas por Decreto posterior.

ARTICULO 5º.- La publicación, comunicación y registración del presente Decreto se limitará a los artículos 1º, 2º y 3º, y se efectuarán cuando las operaciones militares lo permitan. GALTIERI

e. 06/05/2019 N° 30322/19 v. 06/05/2019

### **Decreto S 700/1982**

Buenos Aires, 07/04/1982

VISTO la Resolución de la Junta Militar de fecha 30 de marzo de 1982; y

CONSIDERANDO:

lo resuelto por el Comité Militar en función de las facultades otorgadas al mismo;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1º. Constitúyese el Teatro de Operaciones Atlántico Sur a partir de las 19 horas del día 7 de abril de 1982 en la zona que se determine por el Comité Militar.

ARTICULO 2º. Designase Comandante del Teatro de Operaciones Atlántico Sur al Señor Vicealmirante D JUAN JOSE LOMBARDO quien ejercerá la totalidad de sus funciones con excepción de la Gobernación Militar del Territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

ARTICULO 3º. La Partida presupuestaria a la que se asignen los gastos que demande el cumplimiento y ejecución del presente serán fijados por Decreto posterior.

ARTICULO 4º. La comunicación, publicación y registración del presente Decreto se limitará a los artículos 1º y 2º y se efectuarán cuando las operaciones militares lo permitan. GALTIERI

e. 06/05/2019 N° 30324/19 v. 06/05/2019

**Decreto S 917/1982**

Buenos Aires, 07/05/1982

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 768 "S" del 5 de setiembre de 1974, el Comando en Jefe de la Armada inició la ejecución del programa de construcción en el país de unidades submarinas destinadas a actualizar el equipamiento del arma.

Que, como consecuencia de dicho programa, es menester la iniciación de la tarea de construcción, a cuyo efecto debe contarse con el respectivo instrumento legal que faculte para la misma.

Que razones de orden presupuestario hacen aconsejable un contrato preliminar, difiriendo el definitivo para la oportunidad más adecuada, procedimiento que permitirá el comienzo de los trabajos por parte del astillero.

Que se realizaron las tratativas correspondientes con el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMEcq GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, empresa con participación estatal mayoritaria, suscribiéndose el contrato preliminar con fecha 1° de febrero de 1982.

Que nada obsta para que se dicte el respectivo acto administrativo aprobatorio de dicha contratación, la que encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto 23354/56 y disposiciones conexas), artículo 56, inciso 3°) apartados c) e i).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo N° 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 1° de febrero de 1982 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMEcq GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, cuyo importe asciende a SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 66.500.000.000,-).-)

ARTICULO 2°.- Las erogaciones resultantes del artículo 1° del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el ejercicio 1982.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese. GALTIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30325/19 v. 06/05/2019

**Decreto S 1463/1982**

Buenos Aires, 09/12/1982

VISTO la necesidad de estrechar vínculos con los países árabes fomentando las relaciones diplomáticas, comerciales y la cooperación bilateral, en especial a partir del apoyo brindado a nuestro país en la cuestión Malvinas y,

CONSIDERANDO:

Que el estrechamiento de los vínculos beneficiará a la República tanto en sus relaciones bilaterales como en el campo multilateral donde hoy se negocian cuestiones de prioritario interés nacional.

Que la República de Túnez es país sede de la Liga Arabe y que su gravitación entre los países árabes la convierte en intermediaria adecuada para afirmar las relaciones con la región.

Que con el Reino de Arabia Saudita, trascendente por su posición moderada y por su liderazgo económico y político, que ejerce en la zona, conviene fortalecer las relaciones a partir del punto alcanzado durante la visita de su Canciller a la República en 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1° - Designase Jefe de la misión que viajará a la República de Túnez y al Reino de Arabia Saudita a los efectos expuestos en los Considerandos del presente Decreto, al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Florencio LUPIZ.

Integrarán, además, dicha misión, el señor Ministro Plenipotenciario D. Fernando PETRELLA y el señor Secretario de Embajada D. Alejandro PIÑEIRO ARAMBURU. Su fecha probable de partida es el 30 de diciembre de 1982, regresando alrededor del 12 de enero de 1983.

ARTICULO 2° - Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes en primera clase para el Embajador LUPIZ y el Ministro PETRELLA y en clase turista para el Secretario PIÑEIRO ARAMBURU, -BUENOS AIRES-ROMA-TUNEZ-JEDDAH-ROMA-BUENOS AIRES- y se liquidarán los viáticos pertinentes teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de CATORCE (14) días.

ARTICULO 3° - Asígnase al Jefe de la misión la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.500.-) para la atención de gastos de homenaje, cortesía, imprevistos y varios, con cargo de rendición documentada de su inversión, que será liquidada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 4° - Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio de 1982.

ARTICULO 5° - Comuníquese y archívese. BIGNONE

e. 06/05/2019 N° 30326/19 v. 06/05/2019

### Decreto S 1780/1982

Buenos Aires, 30/12/1982

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 917 del 7 de mayo de 1982 se aprobó el denominado contrato preliminar celebrado entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma ASTILLEROS MINISTRO MANUEL DOMEcq GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, empresa con participación estatal mayoritaria.

Que con dicho contrato se facilitó el comienzo de los trabajos de construcción en el país de unidades submarinas.

Que la modificación observada en el comportamiento de las variables económicas exige la actualización del importe máximo a afectar durante el ejercicio económico financiero 1982.

Que nada obsta para que se dicte el respectivo acto administrativo aprobatorio de dicha modificación, la que encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto 23354/56 y disposiciones conexas), artículo 56, inciso 3°, apartados c) e i).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación introducida al "ARTICULO 2°. PRECIO Y ASPECTOS PRESUPUESTARIOS" del contrato de fecha, 1° de febrero de 1982, aprobado por Decreto N° 917 del 7 de mayo de 1982, suscripto entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMEcq GARCIA, cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma Parte integrante del mismo.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones resultantes del importe de la contratación que alcanza la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$227.700.000.000.-) se imputará a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el ejercicio 1982.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.- BIGNONE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30329/19 v. 06/05/2019

**Decreto S 2026/1983**

Buenos Aires, 09/08/1983

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto N° 768" S" del 5 de septiembre de 1974, el Comando en Jefe de la Armada inició la ejecución del programa de construcción en el país de unidades submarinas destinadas a actualizar el equipamiento del arma.

Que para la prosecución de dicho programa, debe contarse con el respectivo instrumento legal relativo a las tareas de construcción.

Que es aconsejable un Contrato Preliminar debido a que razones presupuestarias obligaron a diferir los contratos definitivos, los cuales se prevé concretar durante el corriente año.

Que este procedimiento hará factible la ejecución de trabajos en las dos primeras unidades por parte del Astillero.

Que se realizaron las tratativas correspondientes con el Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima, empresa con participación estatal mayoritaria, suscribiéndose el contrato preliminar con fecha 15 de febrero de 1983.

Que nada obsta para que se dicte el respectivo acto administrativo aprobatorio de dicha contratación, la que encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto 23354/56 y disposiciones conexas), artículo 56°, inciso 3°) apartados c) e i).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo N°1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 15 de febrero de 1983 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima cuyo importe asciende a PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$a. 150.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Las erogaciones resultantes del artículo 1° del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el ejercicio 1983.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.- BIGNONE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30330/19 v. 06/05/2019

**Decreto S 2833/1983**

Buenos Aires, 28/10/1983

VISTO el Decreto Ley 5315/56 "S", que en su artículo 3ro, entre los recursos destinados a la atención de Gastos Reservados contempla a las recaudaciones propias que perciban los organismos que tengan servicios atinentes a la Seguridad del Estado,

Que por Ley "S" 18302/69, la unidad de organización del Comando en Jefe del Ejército, se encuentra expresamente comprendida entre las organizaciones autorizadas a funcionar dentro del régimen financiero a que se refiere el Decreto Ley 5315/56 "S", y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Inteligencia de la Fuerza Ejército, del mismo modo que otros países, requiere la existencia de medios suficientes y modernos, apropiados para el cumplimiento de las distintas actividades de inteligencia.

Que en su accionar ha acumulado experiencia suficiente sobre las modalidades mas aptas.

Que es conveniente determinar el régimen aplicable a las contrataciones para cuya prestación sea solicitada.

Que ello deriva de la diversidad, extensión e importancia que han adquirido las actividades a cargo del Estado, por lo que resulta de interés el contar con un sistema idóneo para preservar no sólo la integridad del patrimonio

afectado, sino también la confiabilidad de los recursos humanos ocupados y la reserva en el tratamiento de la información que se utiliza y/o genera, en forma de garantizar el máximo resguardo a la seguridad nacional.

Que tal situación reviste particular importancia en las oportunidades en que, con una cobertura de seguridad se demanden servicios de vigilancia, transporte y procesamiento externo de documentación o de información como también cuando para cumplir los requerimientos se requiere el acceso permanente de extraños a la administración, a los recintos propios de labor.

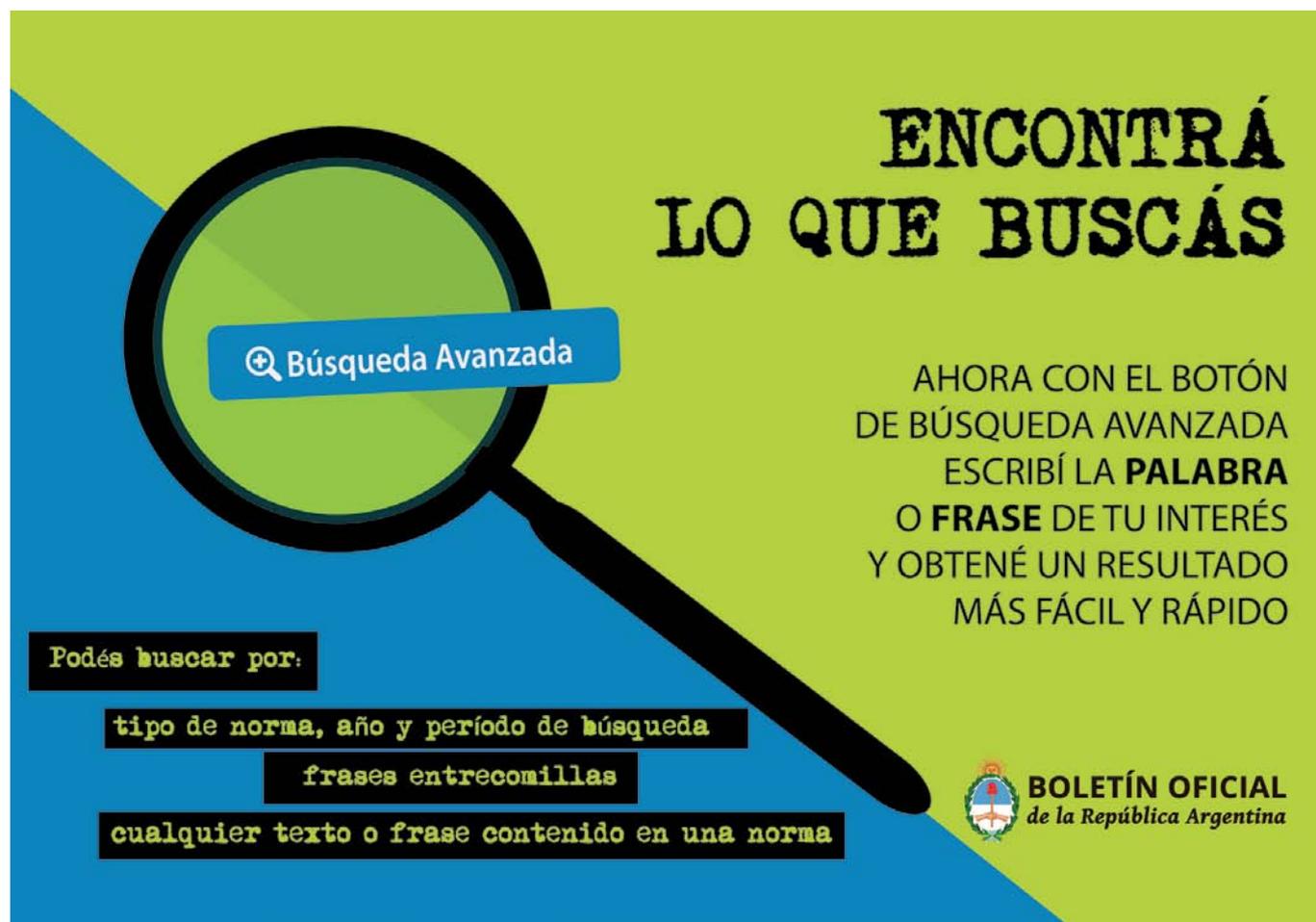
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- El supuesto contemplado en el Artículo 56, Inc. 3°, apartado i), de la Ley de Contabilidad, es aplicable en aquellas contrataciones en que el Comando en Jefe del Ejército - Jefatura II - Inteligencia actúe, directamente o a través de sus dependencias, como proveedora de bienes o prestadora de servicios de seguridad para entidades estatales.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. BIGNONE

e. 06/05/2019 N° 30332/19 v. 06/05/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 350/2019

#### DA-2019-350-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07063797-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora de Planeamiento Estratégico, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Cecilia Ángeles MARTÍN (M.I. N° 25.594.055), en el cargo de Directora de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 -03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/05/2019 N° 30223/19 v. 06/05/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 351/2019**

#### **DA-2019-351-APN-JGM- Apruébase y adjudícase Subasta Pública N° 392-0055-SPU18.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50844475-APN-DCYC#AABE y su Expediente asociado N° EX-2018-06969492-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 355 de fecha 23 de abril de 2018, 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018, 365 de fecha 19 de octubre de 2018, 371 de fecha 23 de octubre de 2018 y 61 de fecha 19 de febrero de 2019, todas ellas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y N° 103 de fecha 22 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Multi-Lote de Etapa Única Nacional N° 392-0055-SPU18, que tiene por objeto la venta de los inmuebles sitios en la calle Vidal S/N° entre calle a ceder- paralela a Virrey Avilés- y calle a ceder proyección Virrey Olaguer y Feliú, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115 (Parte), correspondiente a las siguientes Parcelas: Parcela 01 (ex Parcela 07) con una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (2.973,46 m2), Parcela 12 (ex Parcela 08) con una superficie de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.183,27 m2) y Parcela 11 (ex Parcela 09) con una superficie de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.789,17 m2), que se relacionan con el CIE N° 0200011945 (Parte).

Que mediante la Resolución N° 365 de fecha 19 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble antes referido de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 371 de fecha 23 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la respectiva convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0055-SPU18 para la venta de los citados inmuebles, de conformidad al artículo 25, inciso b) apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, el artículo 11 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y a los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0055-SPU18 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 25 y 26 de octubre de 2018, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR.

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Nros. 1, 4 y 5 Aclaratorias y las Circulares Nros. 2 y 3 Modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todas ellas difundidas de acuerdo a la normativa vigente en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y las dos últimas publicadas, asimismo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 27 y 29 de noviembre de 2018, respectivamente.

Que con fecha 4 de febrero de 2019 se realizó el Acto de Apertura del cual surge que con relación a la Parcela 12 (ex Parcela 08) se presentó para participar de la aludida Subasta Pública la firma EMFISA S.A. (CUIT N° 30-69162435-4) en su calidad de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO LOS COLEGIALES.

Que con relación a las Parcelas 01 (ex Parcela 07) y 11 (ex Parcela 09), no hubo presentaciones de interesados para participar del proceso de subasta, habiendo emitido la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la Resolución N° 61 de fecha 19 de febrero de 2019, por medio de la cual se aprobó lo actuado y se declaró desierto el llamado a Subasta Pública Multi Lote de Etapa Única Nacional N° 392-0055-SPU18 respecto de las mencionadas Parcelas.

Que en relación a la Parcela 12 (ex Parcela 08), con fecha 6 de febrero de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, por el cual se declaró admisible a la firma EMFISA S.A. para participar del procedimiento de Subasta Pública, por cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 12 de febrero de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0055-SPU18 por el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta del cual surge la información del evento y el resultado respecto al lance realizado por la firma EMFISA S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (U\$S 5.600.000).

Que con fecha 13 de febrero de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el cual se recomienda adjudicar la Parcela 12 (ex Parcela 08) a la firma EMFISA S.A. en su calidad de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO LOS COLEGIALES, por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que mediante la Nota de fecha 25 de febrero de 2019, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, acreditó el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública toda vez que la oferta resulta superior al valor base determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el sector de la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 115, delimitado por las calles Cramer, Avenida Federico Lacroze, Virrey Avilés y Moldes, Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizado como "Área a Ceder" en el plano incorporado como (IF-2018-38519873-APN-SECGT#MTR), teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 712 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 103 de fecha 22 de febrero de 2019 el MINISTERIO DE TRANSPORTE dispuso la clausura definitiva y el levantamiento de las vías, aparatos de vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el sector al que refiere el considerando anterior.

Que la referida clausura y levantamiento de vías y demás instalaciones ferroviarias deberá concretarse con carácter previo a la entrega de posesión del inmueble al adjudicatario de la Subasta Pública N° 392-0055-SPU18.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma EMFISA S.A. (CUIT N° 30-69162435-4), en su calidad de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO LOS COLEGIALES (CUIT N° 33-71544350-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (U\$S 5.600.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 9° incisos d) y e) y su ANEXO y 11 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0055-SPU18, para la venta del inmueble sito en la calle Vidal S/N° entre calle a ceder- paralela a Virrey Avilés- y calle a ceder proyección Virrey Olaguer y Feliú, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral:

Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115 (Parte), correspondiente a la Parcela 12 (ex Parcela 08) con una superficie de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.183,27 m<sup>2</sup>), que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 392-0055-SPU18 respecto de la Parcela 12 (ex Parcela 08) a la firma EMFISA S.A. (CUIT N° 30-69162435-4), en su calidad de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO LOS COLEGIALES (CUIT N° 33-71544350-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (US\$ 5.600.000), por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/05/2019 N° 30224/19 v. 06/05/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Decisión Administrativa 347/2019**

#### **DA-2019-347-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16269843-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016; la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) N° 20 del 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 479/16 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Agencia Nacional, entre cuyas unidades se incorporó la COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), resulta indispensable la cobertura del cargo vacante de Coordinador de Recursos Financieros de la referida dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Franco MONOCHIO (D.N.I. N° 30.396.535), en el cargo de Coordinador de Recursos Financieros, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA

Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – ENTIDAD 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 06/05/2019 N° 30140/19 v. 06/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Decisión Administrativa 349/2019

#### DA-2019-349-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública 454-0001-LPU19.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01765176-APN-AGCYCD#ENACOM, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENACOM N° 1854 del 18 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el proceso de selección “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0001-LPU19” para la adquisición de CIEN MIL (100.000) Tablets con Sistema Operativo Android en el marco de la LEY ARGENTINA DIGITAL N° 27.078, su modificatorio y normas complementarias y el “Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que residen en Zonas Rurales” aprobado por la Resolución ENACOM N° 1854 del 18 de diciembre de 2018.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 386 del 18 de enero de 2019 se autorizó el llamado para la citada licitación pública con marco legal en el artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en los artículos 10 y 27 inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso se generó en forma electrónica y automática a través del sistema electrónico “COMPR.AR” el Acta de Apertura, de la cual surgen las ofertas presentadas por las firmas: INFORMÁTICA FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71158891-0); DINATECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70783096-0); PIXART S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70840824-3); GRUPO NUCLEO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70933244-5); MAGTIK S.A. (C.U.I.T. N° 30-70801464-4); ACEGAME S.A. (C.U.I.T. N° 33-68851288-9); NEWSAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-64261755-5); CORADIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-67338016-2) y LUGALU S.A. (C.U.I.T. N° 30-71239084-7).

Que en el mismo orden, en forma electrónica y automática se generó el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN presentó el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 00053 con fecha 12 de febrero de 2019, brindando los pertinentes Valores de Referencia en el marco de lo establecido en el punto l.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36- E/2017.

Que según el Informe Técnico y el Dictamen de Evaluación, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS aconsejó adjudicar los Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a la firma DINATECH S.A., estableciéndose el respectivo orden de mérito de las demás ofertas evaluadas.

Que por otra parte, aconsejó desestimar la oferta del GRUPO NUCLEO S.A., toda vez que del análisis de la documentación y las pruebas realizadas en la muestra presentada, surgieron inconvenientes técnicos consistentes en que el dispositivo ofertado no posee A-GPS ni giróscopo y asimismo se observó que las clavijas del cargador no son del tipo I de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del llamado, situación que impide

la exacta comparación con las demás ofertas válidas presentadas, por lo que corresponde desestimar la oferta presentada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

Que también aconsejó desestimar la oferta de MAGTIK S.A. con sustento en el artículo 66, incisos i) y j) del mencionado Reglamento, toda vez que del análisis de la documentación y las pruebas realizadas en la muestra presentada, surgió que la misma presenta una cámara frontal de 0,3 Mega pixel y una cámara trasera de 1,9 Mega pixel, inferior a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente llamado y que las clavijas del cargador presentado no son del tipo I tal cual lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, situación que impide la exacta comparación con las demás ofertas válidas presentadas.

Que en relación a la oferta de ACEGAME S.A., señaló que en base a su presentación documental, se observa que no presenta muestras de su oferta básica y alternativa 1, mientras que sí presenta dos muestras idénticas sobre la alternativa 2, las cuales cuentan con una cámara trasera de 2,0 Mega Pixel inferior a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente llamado.

Que, por otro lado, la COMISION EVALUADORA verificó que dicho proveedor posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de todo lo expresado, recomendó desestimar su oferta básica y las alternativas 1 y 2, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos d), i) y j) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que en relación a la oferta de NEWSAN S.A., se analizó y se efectuaron las pruebas en la muestra presentada, de las que surgieron que presenta una resolución de pantalla de 1024x600 Pixel, que es inferior a la requerida en las Especificaciones Técnicas. Asimismo, la cámara trasera es de 1,9 Mega pixel, inferior a la establecida en las Especificaciones Técnicas citadas. Por otra parte, condiciona la garantía toda vez que en el punto 4 de su declaración jurada indica "NEWSAN S.A. dará cumplimiento a las solicitudes de reparación en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de entrada en sus talleres. Por tratarse de un bien con componentes importados, de no contar con los repuestos necesarios, el tiempo de reparación estará condicionado a las normas vigentes para la importación de partes."

Que en razón de ello sugirió desestimar su oferta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

Que, asimismo, aconsejó desestimar la oferta de CORADIR S.A., con fundamento en el artículo 66 incisos i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones, toda vez que del análisis de la documentación y las pruebas realizadas en la muestra presentada, surge que presentó problemas de funcionamiento, detallando entre los principales: la Tablet dejó de funcionar en varias etapas de las pruebas del software +Simple, produciéndose reinicios del dispositivo, motivo por el cual no se pudieron completar las mismas, impidiendo la exacta comparación con las demás ofertas válidas presentadas. No obstante ello, de las pruebas realizadas a dicha muestra con el software +Simple, surge que no funciona la cámara frontal para grabar videos de conformidad con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente llamado, presentando, asimismo, dificultades para la carga de la batería.

Que finalmente, también se recomendó desestimar la oferta de la firma LUGALU S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones toda vez que del análisis de la documentación de las ofertas y las pruebas realizadas en la muestra presentada, surgió que presenta una cámara frontal de 0,3 Mega Pixel y trasera de 2,0 Mega Pixel, inferior a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente llamado. Asimismo, no funciona la tienda de aplicaciones de la Tablet, impidiendo de esta manera la exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

Que posteriormente, la firma DINATECH S.A. desistió de la adjudicación de los renglones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, pertenecientes al Grupo B, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo a lo expresado en el Considerando precedente, del Dictamen de Evaluación surge que la segunda oferta más conveniente para los renglones pertenecientes al Grupo B, resulta ser la presentada por la firma PIXART S.R.L..

Que en consecuencia corresponde adjudicar la presente licitación pública a favor de la firma DINATECH S.A., para los Renglones 1, 2, 3, 4 y 5, pertenecientes al Grupo A, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA (U\$S 3.129.630.-), y a favor de la firma PIXART S.R.L., para los Renglones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, pertenecientes al Grupo B, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (U\$S 3.555.000.-).

Que el gasto resultante de la presente adjudicación será atendido con los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal en los términos del artículo 25 de la Ley N° 27.078, conforme lo instruido por el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en el artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 1854 del 18 de diciembre de 2018.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0001-LPU19” para la adquisición de CIENTO MIL (100.000) Tablets con Sistema Operativo Android en el marco de la LEY ARGENTINA DIGITAL N° 27.078 y su modificatorio y normas complementarias, el “Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que residen en Zonas Rurales” aprobado por la Resolución ENACOM N° 1854 del 18 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense, por los motivos expuestos en los Considerandos, las ofertas de las firmas que se consignan a continuación:

GRUPO NUCLEO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70933244-5), de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

MAGTIK S.A. (C.U.I.T. N° 30-70801464-4), de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

ACEGAME S.A. (C.U.I.T. N° 33-68851288-9), su oferta básica y las alternativas 1 y 2, en virtud de lo previsto en el artículo 66, incisos d), i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

NEWSAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-64261755-5), de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

CORADIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-67338016-2), de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

LUGALU S.A. (C.U.I.T. N° 30-71239084-7), de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, incisos i) y j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los Renglones 1, 2, 3, 4 y 5 pertenecientes al Grupo A del proceso de compra “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0001-LPU19”, a la firma DINATECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-70783096-0), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA (U\$S 3.129.630.-)

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los Renglones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 pertenecientes al Grupo B del proceso de compra “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0001-LPU19”, a la firma PIXART S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70840824-3), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (U\$S 3.555.000.-).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a suscribir las correspondientes Órdenes de Compra, de conformidad con las adjudicaciones dispuestas en los artículos 3° y 4° de la presente decisión administrativa, en los términos del artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, por la suma total de DÓLARES SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA (U\$S 6.684.630).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida será afrontado con cargo al FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 y su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y/o revocación del contrato emergente de la presente medida, la aplicación de penalidades y la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción, quedando facultada la Presidencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la instrumentación operativa de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/05/2019 N° 30222/19 v. 06/05/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 348/2019

#### DA-2019-348-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18559626-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del abogado Pablo Andrés RODRIGUEZ en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Pablo Andrés RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.779.306) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y

VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 06/05/2019 N° 30212/19 v. 06/05/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

Resolución 115/2019

RESOL-2019-115-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el EX-2019-10779340-APN-CGD#MECCYT, la RESOL-2019-437-APN-SGC#MECCYT y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se aprobó la convocatoria para participar en la edición 2019 del MERCADO DE INDUSTRIAS CREATIVAS ARGENTINAS y su reglamento técnico de bases y condiciones (IF-2019-16548238-APN-DIRNEC#MECCYT).

Que, para el caso específico de la convocatoria a participar en los "Showcases" de música y artes escénicas, y en la línea de apoyo denominada "Movilidad MICA", se determinó que la inscripción finalice el día 30 de abril del corriente año.

Que, en atención al volumen de consultas recibidas, y para garantizar la pluralidad, amplitud, y carácter federal del certamen, se considera apropiado extender el plazo mencionado, prorrogándolo hasta el día 7 de mayo del corriente año inclusive.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la RESOL-2019-437-APN-SGC#MECCYT, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD es la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de convocatoria, y se encuentra facultada para dictar normas operativas y/o interpretativas vinculadas a su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 3° de la RESOL-2019-437-APN-SGC#MECCYT

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Prorróganse los plazos establecidos en el Anexo I, punto 3), de la RESOL-2019-437-APN-SGC#MECCYT, con relación a la convocatoria a "Showcases" de música y artes escénicas, y a la línea de apoyo denominada "Movilidad MICA", estableciendo la inscripción finalizará, en ambos casos, el día 7 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

e. 06/05/2019 N° 30142/19 v. 06/05/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Resolución 14/2019**

**RESOL-2019-14-APN-SPTYCOP#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el EX-2017-04982603-APN-DPYS#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, el Decreto N° 801 de fecha 05 de septiembre de 2018 y la RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido cuerpo administrativo se tramitó la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 81-0011- LPU17, gestionada a fin de lograr la contratación de los trabajos de “PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO” - PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, sito en Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON CINCO CENTAVOS (\$21.269.760,05), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por DI-2017-24490939-APN-SSOP#MI, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional y se aprobó la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación bajo el Sistema de Ajuste Alzado, conforme a lo establecido en los Artículos 5°, Inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que el 01 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la apertura de las DOS (2) ofertas recibidas correspondientes a las firmas: CODI S.R.L. cuya oferta económica asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$28.403.351,62), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido y CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. cuya oferta económica asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$37.732.200) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por DI-2017-33710390-APN-SSOP#MI de fecha 19 de diciembre de 2017, el entonces Señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, designó los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que a través de la Resol-2018-16-APN-SPTYCOP#MI de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó el procedimiento llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional 81-0011-LPU17, para la obra denominada “PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO – PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE – PROVINCIA DE ENTRE RIOS”, sito en el Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Que mediante el Acto Administrativo citado en el Considerando anterior se adjudicó la Obra a la Firma CODI S.R.L.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobó el Modelo de Contrato como Anexo IF-2018-007730983-APN-DNA#MI, en el cual se consignó como firmante del Contrato al Señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que por Resolución Nro 118, de fecha 09 de marzo de 2018, el Señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó en el Señor Secretario de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública las facultades y obligaciones determinadas por el Artículo 2° de la Ley de Obras Públicas Nro 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar un Nuevo Modelo de Contrato a suscribir, conforme las competencias otorgadas mediante la referida delegación, entre la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la Firma CODI S.R.L., que como Anexo IF-2019-22617146-APN-SPTYCOP#MI forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, el Decreto N° 801 de fecha 05 de septiembre de 2018 y la RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese el Nuevo Modelo de Contrato de Obra que como ANEXO IF-2019-22617146-APN-SPTYCOP#MI forma parte de la presente Resolución, atento a actuales competencias de esta Secretaría en virtud de lo establecido por la Resolución Nro 118 de fecha 09 de marzo de 2018 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Alvarez De Celis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 29751/19 v. 06/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Resolución 16/2018**

**RESOL-2018-16-APN-SPTYCOP#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el EX-2017- 04982603-APN-DPYS#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N°283 de fecha 1° de febrero de 2016, el Decreto N°801 de fecha 05 de septiembre de 2018 y la RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido cuerpo administrativo se tramitó la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 81-0011-LPU17, gestionada a fin de lograr la contratación de los trabajos de "PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO - PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", sito en Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON CINCO CENTAVOS (\$21.269.760,05), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por DI-2017-24490939-APN-SSOP#MI, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional y se aprobó la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación bajo el Sistema de Ajuste Alzado, conforme a lo establecido en los Artículos 5°, Inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que el 01 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la apertura de las DOS (2) ofertas recibidas correspondientes a las firmas: CODI S.R.L. cuya oferta económica asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$28.403.351,62), Impuesto al Valor Agregado incluido y CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. cuya oferta económica asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$37.732.200) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por DI-2017-33710390-APN-SSOP#MI de fecha 19 de diciembre de 2017, el Señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, designó los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que sobre las ofertas presentadas, la Comisión Evaluadora designada se abocó al análisis de las mismas emitiendo su Dictamen de Evaluación mediante IF-2018- 00697047-APN- DNA#MI de fecha 4 de enero de 2017, proponiendo desestimar la oferta presentada por la firma: CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. por no cumplimentar los requisitos exigidos en los Pliegos y el Sistema CONTRATAR.

Que en consecuencia la Comisión procedió a aconsejar la adjudicación de la obra a la firma CODI S.R.L por resultar la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico - económico.

Que el Dictamen de Evaluación fue notificado fehacientemente a los proponentes en fecha 4 de enero de 2018 mediante el Sistema CONTRATAR, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el artículo 33° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 81-0011-LPU17 a la firma CODI S.R.L.

Que corresponde asimismo aprobar el modelo de contrato que como Anexo IF-2018- 00730983-APN-DNA#MI que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N°283 de fecha 1° de febrero de 2016, el Decreto N°801 de fecha 05 de septiembre de 2018 y la RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional 81-0011-LPU17. para la contratación de los trabajos de la obra denominada “PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO - PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, sito en Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense las ofertas presentadas por la firma CONSTRUCTORA PREMART S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.-

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase a la firma CODI S.R.L. la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 81-0011-LPU17 para la contratación de los trabajos de la obra denominada “PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO - PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, sito en Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, por un monto de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$28.403.351,62), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, conforme a lo establecido en los Artículos 5°, Incisos b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.-

**ARTICULO 4°:** Apruebanse los precios o índices de referencia presentados en su oferta por la firma CODI S.R.L. a los fines de su utilización para la determinación de cada factor que integran los ítems del contrato a los fines establecidos en el Artículo 7° del Decreto N° 691/2016.-

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébase el Modelo de Contrato de Obra que como que como Anexo IF-2018-00730983-APN-DNA#MI forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente gasto que demande la presente contratación se imputará a los ejercicios financieros correspondientes de la siguiente partida presupuestaria: Programa 72 – Subprograma 0, Proyecto 90, Actividad

0 – Obra 52 – Ubicación Geográfica 30– Partida 4.2.1 – Subparcial 0 – Fuente de Financiamiento 11 – Moneda 1– Jurisdicción 30 – SAF 325.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Alvarez De Celis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30206/19 v. 06/05/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1880/2019**

#### **RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-21188001-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las Licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección del reglamento que regirá el acceso a las Licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que en ese sentido, se aprobó a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, el REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE FM quedando documentado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, y complementado por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, que forma parte integrante en un todo, de la mencionada Resolución, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la provincia del CHACO, CHUBUT, LA PAMPA y SAN LUIS, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267/2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 44 de fecha 10 de abril de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de Licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, identificado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES - complementado por RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM -, que forma parte integrante de un todo, de la mencionada Resolución. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la Licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, iniciados en el marco de la Resolución N° 9.435-ENACOM/16 y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30049/19 v. 06/05/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 132/2019**

#### **RESOL-2019-132-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12334313- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 1119 del 10 de diciembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 8 del 4 de enero de 2019, lo solicitado por la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Director de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL, al licenciado Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574), en la órbita de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 5 de marzo de 2019.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologa y reasigna la unidad organizativa Dirección de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto, asignándole el Nivel II, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA.

Que a través del Decreto N° 1119 del 10 de diciembre de 2018 se sustituyó del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada – aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios, el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS incorporándose la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y se suprimieron del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA.

Que consecuentemente por la Decisión Administrativa N° 8 del 4 de enero de 2019, se incorporaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la mencionada Secretaría, entre ellos, se homologó la unidad organizativa Dirección de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto, asignándole el Nivel II, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el Licenciado Sergio Antonio VAZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574) quien revista en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2019-35878055-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 5 de marzo de 2019, la función de Director de Monitoreo Jurisdiccional del Presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al licenciado Sergio Antonio VÁZQUEZ (D.N.I. N° 20.036.574), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 94/2019****RESOL-2019-94-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-00467656- -APN-CGD#SEDRONAR del registro de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA – SEDRONAR-; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N° 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación de los comités jurisdiccionales de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Gestión Administrativa" del SEDRONAR; y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos

en la materia "Gestión Administrativa" del SEDRONAR a las personas consignadas en el Anexo I - IF-2019-14954366-APN-ONEP#JGM- que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30146/19 v. 06/05/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 364/2019

#### RESOL-2019-364-APN-MSG - Recompensas: Dispóngase incremento.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-19062005--APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1552 del 24 de agosto de 2012, N° 2318 del 05 de noviembre de 2012 y N° 2313 del 13 de noviembre de 2015, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 01 de julio de 2016, y la Resolución M.S. N° 355 del 10 de mayo de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que ante la Ayudantía Fiscal de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Analía Alejandra CÓRDOBA, tramita el Legajo de IPP N° PP-05-00-388856-08/00, caratulado "Imp. Jorge Luis Martínez Caballero s/ Homicidio – Art.79 Vtma. Molfesse, Walter José", con la intervención del Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Gustavo BANCO.

Que la mencionada Ayudantía Fiscal mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2018 solicitó se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Jorge Luis MARTÍNEZ CABALLERO, de nacionalidad paraguaya, nacido el día 2 de agosto de 1986 en Lima, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, C.I.P. 4.728.555, número de prontuario civil de PARAGUAY 4470966, identificación civil N° 115190888154.

Que oportunamente se dictó la Resolución M.S. N° 355/2018, mediante la cual se ofrece una recompensa de acuerdo a la Ley N°26.538, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Jorge Luis MARTÍNEZ CABALLERO.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Ministerial de ofrecimiento, resulta necesario incrementar el monto de la mencionada recompensa a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 355/2018 a la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Jorge Luis MARTÍNEZ CABALLERO, de nacionalidad paraguaya, nacido el día 2 de agosto de 1986 en Lima, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, C.I.P. 4.728.555, número de prontuario civil de PARAGUAY 4470966, identificación civil N° 115190888154.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento a seguir para proporcionar información en el marco del ofrecimiento dispuesto en el presente acto se ceñirá a lo previsto en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, perteneciente a este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 06/05/2019 N° 29732/19 v. 06/05/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 402/2019

#### RESOL-2019-402-APN-MSG - Ofrecese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11671973-APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución conjunta M.J. y D.H. 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 42, a cargo del Dr. Carlos A. VELARDE, tramita la causa N° P-42-1766/G, caratulada "N.N. S/BÚSQUEDA DE CARLOS ANDRES DI MENZA".

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del Sr. Carlos Andrés DI MENZA, D.N.I. 11.885.543, de 63 años de edad, de contextura delgada, de aproximadamente 1.74 metros de altura, cabello corto claro, ojos celestes, tez blanca, con barba crecida al momento de su desaparición, presenta psoriasis en la mayoría del cuerpo, posee una cicatriz en el lado izquierdo del cuello y una cicatriz por operación en vesícula como señas particulares.

Que el Sr. Carlos Andrés DI MENZA se encuentra desaparecido desde el 09 de enero de 2018, y habría sido visto por última vez en el barrio de Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, desconociendo al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ofrezcense como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Carlos Andrés DI MENZA, D.N.I. 11.885.543 de 63 años de edad, quien se encuentra desaparecido desde el 09 de enero de 2018, visto por última vez en el barrio de Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, desconociendo al momento su paradero.

ARTICULO 2°: Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°: El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTICULO 4°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTICULO 5°: Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 06/05/2019 N° 30098/19 v. 06/05/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 256/2019

#### RESOL-2019-256-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO los Expedientes N° EX-2017-31040143-APN-MEG#AGP, N° EX-2018-41056472-APN-MEG#AGP y N° EX-2019-4680293-APN-MEG#AGP, las Leyes N° 17.520, N° 22.520 y N° 23.696, y los Decretos N° 1456 del 4 de marzo de 1987, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 870 del 27 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 178 del 13 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 870/18, se llamó a “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES” y se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios que regirán el citado procedimiento, a resolver su adjudicación y, posteriormente, a suscribir el Contrato de Concesión.

Que, a su vez, esa norma le encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE que, a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dicte todos los actos pertinentes para llevar adelante dicho trámite.

Que, en ese marco, la entonces la GERENCIA DE INGENIERÍA de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS, mediante el Informe N° IF-2019-04691167-APN-GI#AGP, y la Nota N° NO-2019-05256811-APN-GI#AGP informó que el “Proyecto de Modernización del Puerto BUENOS AIRES” tiene como finalidad adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, modificando la configuración centenaria de dársenas y avanzando con la construcción de muelles corridos, entendiendo por tales aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que, de igual modo, tomando en consideración el desarrollo urbano de las zonas aledañas al puerto, la Dependencia mencionada precedentemente expresó que ese Proyecto consolidará un movimiento hacia el norte de la actividad portuaria de carga, liberando espacio para la atención exclusiva de pasajeros y actividades conexas en el sur del Puerto BUENOS AIRES (Espigón 1, en un comienzo), utilizando el resto de los espigones al inicio de la concesión (zona que se llamará “Terminal Interior”), para luego avanzar con el relleno al norte del Sexto Espigón hacia el este, conformándose, en consecuencia, una nueva terminal de contenedores, denominada “Terminal Exterior”.

Que, acerca del Proyecto de Pliego General y de Pliego Único de Condiciones Técnicas en el que se sustanciará el llamado de la presente Licitación Pública, se expidieron la GERENCIA COMERCIAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el Informe de Firma Conjunta N° IF-2019-05750429-APN-GC#AGP y el Dictamen N° IF-2019-06476911-APN-GAJU#AGP, las cuales no tuvieron observaciones que formular.

Que la GERENCIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su Providencia N° PV-2019-06829363-APN-GG#AGP, informó que el Pliego General y el Pliego Único de Condiciones Técnicas fueron contrastados con posibles interesados y grandes empresas del sector durante un sondeo de mercado realizado en el mes de noviembre de 2018, en la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA.

Que, asimismo, indicó que con la Resolución N° 178 de fecha 13 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se generó una convocatoria a toda la comunidad para efectuar consultas y sugerencias a los anteproyectos de Pliegos, con el propósito de mejorar el contenido de dicha documentación.

Que, por otro lado, señaló que también se llevó a cabo una instancia previa al llamado a Licitación Pública, en los términos del artículo 8 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, a fin de que los interesados formulen observaciones a los Proyectos de Pliegos.

Que, en base al conocimiento técnico y la especialidad respecto a la temática en trato, resulta conveniente que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO determine la fecha, hora y lugar de las presentaciones y de la apertura de las ofertas, y emita las circulares aclaratorias correspondientes.

Que, conforme lo indicado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante su Nota N° NO-2019-40878547-APN-GG#AGP, y en aras de garantizar el principio de concurrencia que debe regir en todo procedimiento selectivo de ofertas, y teniendo en cuenta la complejidad y gran envergadura de esta Licitación Pública, la misma deberá ser publicada por el plazo de DIEZ (10) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con una antelación no inferior a CUARENTA (40) días corridos a la fecha de presentación de las ofertas y en, al menos, TRES (3) periódicos nacionales y otros TRES (3) medios extranjeros, así como en las páginas web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (“DEVELOPMENT BUSINESS”).

Que, asimismo, tendrá que solicitarse al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que ponga en conocimiento del procedimiento licitatorio a las embajadas con sede en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por otra parte, y en virtud de los antecedentes administrativos y profesionales del personal propuesto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el Informe N° IF-2019-40015506-APN-GG#AGP, y la Nota N° NO-2019-40878547-APN-GG#AGP es menester designar como miembros titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS que actuará en la Licitación Pública en trato al Cdor. D. Flavio GALÁNIS (D.N.I. N° 25.188.542), al Dr. D. Cristian Luis RIGUEIRO (D.N.I. N° 26.879.121) y al Lic. D. Sebastián Alberto GARCÍA (D.N.I. N° 27.603.810); y al Arq. D. Ariel Romeo CHERUBINI (D.N.I. N° 22.128.276), al Dr. D. Matías PERI BRUSA (D.N.I. N° 23.967.038) y al Cdor. D. Ulises GALÁNIS (D.N.I. N° 24.229.495), en calidad de primer, segundo y tercer miembro suplente, respectivamente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.520, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 23.696, y los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 870 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Pliego General de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES” y sus Anexos (Anexo I – Garantía de Cumplimiento de Obligaciones; Anexo II – Cuadro para Indicadores Contables; Anexo III – Formularios Tipo; Anexo IV – Oferta; Anexo V – Modelo de Fianza Bancaria; Anexo VI – Informes Periódicos; Anexo VII – Intercambio de Información Electrónica [Port Community System/ Otros Sistemas]; Anexo VIII – Consideraciones Socio Ambientales; Anexo IX – Prevención de Riesgos Laborales; Anexo X – Régimen Punitivo; Anexo XI – Niveles de Servicio y Productividad; Anexo XII – Estructura Tarifaria; Anexo XIII – Tarifas Máximas; Anexo XIV – Seguros; y Anexo XV – Planilla Personal de las Actuales Concesiones y Zona de Apoyo Portuario [ZAP]); y el Pliego Único de Condiciones Técnicas y sus Anexos, todos ellos contenidos en el Anexo (PLIEG-2019-40905191-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones y de la apertura de las ofertas, y la emisión de las circulares aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el llamado de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES” será publicado por el plazo de DIEZ (10) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con una antelación no inferior a CUARENTA (40) días corridos a la fecha de presentación de las ofertas y en al menos TRES (3) periódicos nacionales y otros TRES (3) medios extranjeros, así como en las páginas web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (“DEVELOPMENT BUSINESS”).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el dictado de la presente Resolución, a fin de su difusión a las diversas embajadas con sede en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Designanse como miembros titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS al Cdor. D. Flavio GALÁNIS (D.N.I. N° 25.188.542), al Dr. D. Cristian Luis RIGUEIRO (D.N.I. N° 26.879.121) y al Lic. D. Sebastián Alberto GARCÍA (D.N.I. N° 27.603.810); y al Arq. D. Ariel Romeo CHERUBINI (D.N.I. N° 22.128.276), al Dr. D. Matías PERI BRUSA (D.N.I. N° 23.967.038) y al Cdor. D. Ulises GALÁNIS (D.N.I. N° 24.229.495), en calidad de primer, segundo y tercer miembro suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30312/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 164/2019

#### RESFC-2019-164-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO la Ley N° 22.351, las Resoluciones H.D. Nros. 27/2001, 690/2018 y 109/2019, la Resolución P.D. N° 5/2019 y el EX-2018-64663808-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351, en su Artículo 1°, establece que “podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. (...)”.

Que el Artículo 18, inciso a), del referido Cuerpo Normativo prescribe que es atribución y deber de este Organismo “El manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales (...)”.

Que asimismo, en función de lo normado por los incisos g) y k) del referido Artículo son atribuciones de esta Administración, las de “Dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación” como así también autorizar “los proyectos de construcción privados, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental (...)”.

Que a los efectos de posibilitar la materialización y/o ejecución de las referidas atribuciones, la Superioridad cuenta con la facultad de dictar resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de las mismas (Conforme Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351).

Que en tal sentido, la Ley N° 22.351 estipula que dichas atribuciones y deberes, comprenden no solo la obligación legal de conservar la flora y fauna autóctona de las áreas protegidas en su estado natural; sino también establecer los preceptos necesarios en cuanto a los diversos proyectos constructivos a llevarse a cabo en jurisdicción de esta Administración, a efectos de asegurar los objetivos últimos de este Organismo.

Que en ese orden de ideas, oportunamente este Directorio aprobó la Resolución H.D. N° 27/2001 y posteriormente la N° 690/2018 regulando la instalación, construcción y uso de muelles y embarcaderos deportivos en los espejos de agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en función de circunstancias sobrevinientes posteriores a la aprobación del Reglamento referido, se consideró oportuno el dictado de las Resoluciones P.D. N° 5/2019 y H.D. N° 109/2019.

Que resulta conveniente alcanzar una nueva norma tendiente a lograr mayor eficiencia y eficacia en el ordenamiento de las construcciones existentes en los espejos de agua ubicados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en esa inteligencia y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto N° 1.063/2016, aprobatorio de la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano con la Administración, resulta conveniente incorporar dicha Plataforma a la nueva norma, a fin de facilitar las tramitaciones establecidas en el Reglamento que nos ocupa.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Infraestructura, de Conservación, de Uso Público y de Operaciones y la Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjense sin efecto las Resoluciones H.D. Nros. 27/2001 y 690/2018, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el “Reglamento para la Instalación, Construcción y Uso de Muelles y Embarcaderos Deportivos en los Espejos de Agua Ubicados en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES” que como IF-2019-40033435-APN-DNIN#APNAC, forma parte integrante de la presente, cuya vigencia es a partir del 1° de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30045/19 v. 06/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 166/2019**

#### **RESFC-2019-166-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06682586-APN-DGA#APNAC, por el que corren los antecedentes de la Edición 2019 del Concurso “UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Concurso fue creado por la Resolución H.D. N° 188/2016 con el objetivo de que los alumnos de CUARTO grado (4º) o plurigrado de las escuelas primarias de todo el país pudiesen conocer la diversidad de las distintas áreas protegidas nacionales.

Que por la Resolución N° 193/2017 se estableció la realización de la edición 2017 del Concurso.

Que por la Resolución H.D. N° 243/2018, se estableció la realización de la edición 2018 del mismo Concurso.

Que el objetivo mencionado se condice indubitablemente con los postulados de la Ley N° 22.351 en lo que hace al accionar de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en materia de educación.

Que asimismo, y como se señala en la Resolución citada en el primer Considerando, la creación del Concurso mencionado también se sustenta en la Ley General del Ambiente N° 25.675, en cuanto a la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras como política ambiental nacional, así como el sostenimiento de la Educación Ambiental como instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, que propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

Que debe destacarse además que dicho régimen legal impone la implementación "(...) de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal", e insta a incorporar "contenidos básicos determinados" y a instrumentar "(...) los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes (...)".

Que en otro orden de ideas, cabe manifestar que en el sistema educativo argentino, la problemática ambiental es incorporada a la currícula del CUARTO grado (4º) del nivel primario en las escuelas de todo el país.

Que una parte esencial de la tarea a ejecutar por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES consiste en estimular el conocimiento de la biodiversidad.

Que en función de lo señalado, durante el año 2016, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES desarrolló la primera edición del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL", durante el año 2017 realizó la SEGUNDA (2ª) edición, y durante el año 2018 realizó la TERCERA (3ª) edición de dicho Concurso, con la participación de escuelas de todo el país.

Que a partir de la experiencia recogida durante dichas ediciones se concluye la necesidad de ajustar las Bases y Condiciones que rigen el concurso.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde, por la presente, autorizar la edición 2019 del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL", cuyas Bases y Condiciones se determinan en el Anexo IF-2019-17012236-APN-DNC#APNAC de la presente, a los efectos de estimular el conocimiento de la biodiversidad resguardada en nuestros Parques Nacionales.

Que la Dirección Nacional de Conservación, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), v) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la realización de la Edición 2019 del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL", a efectos que los alumnos que concurran al CUARTO (4º) o plurigrado de cualquier escuela primaria del país puedan conocer la biodiversidad de las distintas Áreas Protegidas Nacionales.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébanse las Bases y Condiciones del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL", las que como Anexo IF-2019-17012236-APN-DNC#APNAC forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Determinase que el gasto que genere la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Organismo.

**ARTÍCULO 4º.-** Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se comunique la presente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al domicilio sito en la calle San Martín N° 451 (C1004AAI), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA al domicilio sito en la calle Pizzurno N° 935 (C1020ACA), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30046/19 v. 06/05/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 167/2019****RESFC-2019-167-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO lo establecido en el Artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.351, en el marco de la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo del Organismo, aprobada por Decisión Administrativa N° 1.422/2016, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y concordantes, las Resoluciones H.D. Nros. 410/2016, mediante la cual se aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo del Organismo, y 376/2018, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2019-19519428-APN-DGA#APNAC, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 22.351 dispone en su Artículo 23 que el Directorio ejerce las funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que asimismo, en el inciso w) del Artículo mencionado, establece que las atribuciones conferidas por esa Ley podrán delegarse parcialmente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel Operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación.

Que conforme la Decisión Administrativa citada en el considerando precedente, se facultó al titular del Honorable Directorio de esta Administración a aprobar la estructura de nivel inferior al Primer Nivel Operativo del Organismo.

Que para garantizar la continuidad operativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo a través de la Resolución H.D. N° 410/2016.

Que a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha dado lugar a un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que el Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que el mencionado Plan de Modernización plantea entre sus objetivos la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de procedimientos para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano, creando estructuras organizacionales simples y centradas en el servicio al ciudadano, que internamente se reflejen en la toma de decisiones diarias y los resultados de gestión.

Que en ese marco, es menester implementar políticas de gobierno y regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática para la realización de las respectivas actividades en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que con la premisa de agilizar los trámites de toda la Administración Pública Nacional se garantiza el debido acceso en tiempo de los administrados a los beneficios y trámites que la misma dispone, resguardando el interés público, generando beneficios sociales y económicos significativos que contribuyen al bien común.

Que en tal sentido, continuando las medidas dispuestas por la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Nación por medio de las cuales se promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, resulta pertinente establecer, por parte del Honorable Directorio de esta Administración, una delegación parcial de atribuciones tendiente a brindar una respuesta rápida y transparente en la toma de decisiones cotidianas, dentro del marco legal vigente.

Que en dicho marco, mediante la Resolución H.D. N° 376/2018 se han delegado en las Direcciones Nacionales de Conservación, de Uso Público, de Infraestructura, de Operaciones y en las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Administración, distintas facultades a fin de agilizar los procedimientos internos.

Que a los efectos de continuar agilizando los procesos internos, se ha analizado la viabilidad de ampliar las facultades delegadas en la Dirección Nacional de Uso Público respecto de los permisos administrativos para el otorgamiento de habilitaciones para la prestación de servicios turísticos en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN

DE PARQUES NACIONALES y renovaciones que no se encuentran contemplados en la Resolución citada precedentemente.

Que en este aspecto, la Dirección de Concesiones ha considerado incorporar dentro de las facultades delegadas a la Dirección Nacional de Uso Público, las tendientes a renovar las habilitaciones de los permisos destinados a Alojamientos como: Hoteles hasta TRES (3) estrellas, hosterías, hostel, cabañas, campamentos, albergues, dormis, refugios de montaña y plantas educativas preexistentes; Servicios gastronómicos como: comedores, restaurantes y otros preexistentes; Instalaciones deportivas como: canchas deportivas, S.U.M., preexistentes y Otros servicios como: playas de estacionamiento y servicios de gomería preexistentes, así como las habilitaciones destinadas a la venta ambulante, el alquiler o venta de artículos deportivos/regionales y/o de autor y aquellas que habiliten a los Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o dificultad alta y los Prestadores de excursiones de surf, wind, surf, kite surf, stand Up Paddle conforme surge del documento IF-2019-20407960-APN-DC#APNAC.

Que al respecto, se deberá tener en consideración el lugar de emplazamiento donde se realizará la habilitación de la actividad, siendo que las mismas podrán instituirse siempre que sean habilitadas en tierra de dominio y jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES quedando excluidas expresamente en la presente, aquellas habilitaciones a desarrollarse en territorios pertenecientes a propiedades privadas, comunidades y pobladores con Permiso Precario de Ocupación y Pastaje (PPOP).

Que por lo expuesto, se pone de resalto que dicha medida tiene entre sus objetivos contribuir a una Administración Pública dentro de un marco de eficiencia y eficacia, a través de un obrar público que se funde en razones operativas, dando respuestas en base a análisis prácticos, que concluyan en tramites expeditivos.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Dirección Nacional de Uso Público, las facultades enunciadas en el Anexo IF-2019-20407960-APN-DC#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos, y conforme las prescripciones de la Ley N° 22.351, Artículo 23, inciso w).

ARTÍCULO 2°.- Determinase que quedan exceptuadas expresamente de la presente delegación, aquellas habilitaciones a desarrollarse en territorios pertenecientes a propiedades privadas, comunidades y pobladores con Permiso Precario de Ocupación y Pastaje (PPOP).

ARTÍCULO 3° Dispónese que la delegación ordenada en el Artículo 1° de la presente, no obsta la delegación de funciones en los intendentes de las Áreas Protegidas, dispuesta por el Artículo 28 de la Resolución H.D. N° 240/2011 y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que se deberá remitir por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) un Informe mensual dirigido a la Jefatura de Gabinete del Organismo a través del cual se informará al Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Disposiciones que se hubieren suscripto, en razón de la delegación de funciones otorgadas a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 757/2019****RESOL-2019-757-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06701263-APN-DD#MSYDS; la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196, los Decretos N° 528/11 y N° 754/15, las Resoluciones Ministeriales N° 407 del 28 de marzo de 2012, N° 2109 del 18 de diciembre de 2012, N° 504 del 23 de abril de 2014 y la ,1720/E del 5 de octubre de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.588 declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que la enfermedad celíaca es la enfermedad intestinal más frecuente. Su prevalencia se estima en el 1% de la población, de acuerdo a los datos arrojados por dos estudios: uno en adultos realizado por Gómez y Col entre 1998 y 2000 en La Plata, que arrojó una prevalencia de 0.6% y otro multicéntrico realizado sobre la población pediátrica de varias provincias, en el marco de un estudio financiado por el ex Ministerio de Salud de la Nación, en el año 2010, por Mora y Col, que arrojó una prevalencia de 1.26 %.

Que las personas que padecen celiaquía tienen necesidades diferentes en cuanto a la dieta que ingieren por cuanto resulta más costosa en relación a la de las otras personas. La dieta que se debe realizar para evitar los síntomas y complicaciones de esta enfermedad consiste en llevar una dieta estricta libre de proteínas tóxicas procedentes del trigo, avena, cebada y centeno, de por vida. Estas proteínas son responsables del daño intestinal característico de la enfermedad celíaca.

Que la Ley 27.196, en su artículo 9°, establece que: “Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-”.

Que un avance significativo de la Ley 27.196 es el establecimiento de una actualización permanente de la prestación dineraria derivada de la cobertura asistencial para las personas con celiaquía.

Que mediante el Decreto N° 528/11 Anexo I, artículo 9°, se obligó a las entidades mencionadas en el párrafo anterior a brindar cobertura a sus afiliados del setenta por ciento (70%) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten. Este Decreto agrega que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) -dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)- establecerá las harinas y premezclas que deben consumir las personas celíacas en base a criterios nutricionales, las que deberán ser cubiertas mensualmente.

Que a través del dictado del Decreto N° 754/15 se modificó el artículo 9° del Decreto N° 528/11 en cuanto al modo en que se fija el monto del reintegro, estableciendo una suma fija que será actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación, en concepto de harinas, premezclas, sus derivados y/o productos elaborados con las mismas, los cuales deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Alimentos Libres de Gluten.

Que con posterioridad, mediante la Resolución Ministerial N° 1365 de fecha 31 de agosto de 2015 se elevó dicha suma a PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 326,83) y mediante la Resolución Ministerial 1720-E del 5 de octubre de 2017 se actualizó a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 479,26).

Que para dotar de operatividad al sistema de actualizaciones y para estandarizar la metodología para el cálculo de la actualización de la prestación dineraria, la Secretaría de Gobierno de Salud solicitó al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), desarrolle el cálculo de valorización de una Canasta Básica Alimentaria (CBA) para celíacos (CBA-Sin TACC) en Junio de 2018.

Que para llevar a cabo esta tarea, el INDEC amplió el relevamiento de precios mediante la inclusión de productos libres de gluten, considerando para ello una lista de productos sugeridos por la Secretaría de Gobierno de Salud, los cuales se encuentran en el listado integrado de Alimentos Libres de Gluten (ALG) que publica la ANMAT.

Que los resultados de la CBA-Sin TACC para junio 2018 fueron publicados por el INDEC y se encuentran disponibles en la siguiente publicación

[https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/publicaciones/indecinforma/indec\\_informa\\_11\\_18.pdf](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/publicaciones/indecinforma/indec_informa_11_18.pdf).

Que a partir del resultado de la CBA-Sin TACC publicada por el INDEC para junio 2018 se calculó que las Obras Sociales y entidades alcanzadas por la mencionada normativa deberán brindar una cobertura dineraria de NOVECIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$900,09).

Que dicho importe corresponde al 27,5% del valor de la CBA que publicó el INDEC para una persona adulta de entre 30 y 59 años, porcentaje que surge del 70% de la diferencia de ambas canastas (la CBA y la CBA-SinTacc).

Que el Programa Nacional de Detección y Control de Enfermedad Celíaca, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802/2018 y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deróguese la Resolución Ministerial 1720-E/2017 de fecha 5 de octubre de 2017

ARTICULO 2°.- "Determinase que las entidades alcanzadas por el artículo 9° de la Ley N° 26.588 deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, por un monto mensual de PESOS NOVECIENTOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 900,09), conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 528/11 y su modificatorio. Dicho importe deberá actualizarse periódicamente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 06/05/2019 N° 30274/19 v. 06/05/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 758/2019**

**RESOL-2019-758-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39099604-APN-SG#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.241, N° 26.417 y N° 27.426, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993, N° 921 del 9 de agosto de 2016, y N° 251 del 5 de abril de 2019, la Resolución N° 4 del 20 de febrero de 2019, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1901/06 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93, aprobándose, por el inciso c), una Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo a los efectos de la distribución del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO), habiéndose actualizado –mediante sucesivos Decretos- a través de los años hasta que, por Decreto N° 921/16 se actualizaron los valores de dicha matriz conforme al detalle de la tabla incorporada en el artículo 1° de dicha norma y se dispuso asimismo que, en lo sucesivo, los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que por otra parte, mediante el artículo 6° del Decreto N° 251/19 se dispuso actualizar los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encuentren dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al momento de la entrada en vigencia del Decreto, conforme un esquema progresivo que toma en cuenta los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo en los términos del Decreto N° 921/16, con el mecanismo de ajuste automático allí previsto, estableciendo para el período comprendido entre el mes de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 el VEINTIOCHO por ciento (28%) del valor de la matriz del SANO.

Que a su vez, el artículo 7° del Decreto N° 251/19 dispuso que los valores de cápita a transferir correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto, deberán regirse conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 921/16.

Que por la Resolución N° 4/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de MARZO de 2019, es de ONCE COMA OCHENTA Y TRES por ciento (11,83%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que a los efectos de llevar claridad sobre los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO y a la cápita que en cada caso debe transferir el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, corresponde explicitar los valores actuales de los mismos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) actualmente vigentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 921/16, son los siguientes:

VALORES MATRIZ SANO		
GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	333,79	333,79
15 a 49	524,83	617,19
50 a 64	617,19	617,19
65 o más	1.364,55	1.364,55

**ARTÍCULO 2°.-** Los valores de cápita a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen o hubieren ingresado al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad al 9 de abril de 2019, serán los fijados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encontrasen dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD al 9 de abril de 2019, son a la fecha los siguientes:

VALORES CÁPITAS A TRANSFERIR		
GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	93,46	93,46
15 a 49	146,95	172,81
50 a 64	172,81	172,81
65 o más	382,07	382,07

**ARTÍCULO 4°.-** Los valores expresados en la presente Resolución se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Adolfo Luis Rubinstein

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 241/2019**

**RESOL-2019-241-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

Visto el expediente EX-2019-19173089-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, y la resolución 164 del 26 de agosto de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la ley 24.076 dispone que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo autárquico actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, será dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno será el Presidente, otro el Vicepresidente y los restantes los Vocales.

Que el artículo 54 del mismo cuerpo normativo establece que los miembros del Directorio del ENARGAS serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo, y que su mandato durará cinco (5) años, el que podrá ser renovado en forma indefinida.

Que el artículo citado establece que los miembros del Directorio cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año.

Que ante la vacancia en el cargo de Vocal Segundo a producirse en el Directorio del ENARGAS a partir de agosto del corriente año, en virtud del vencimiento de la designación del licenciado Diego Fernando Guichón (M.I. N° 13.552.211), efectuada a través del decreto 594 del 28 de julio de 2017, resulta necesario realizar un nuevo proceso de selección para cubrir el cargo precedentemente citado.

Que corresponde determinar el perfil de los postulantes al citado cargo, a fin de dar cumplimiento al artículo 54 de la ley 24.076.

Que a los efectos de una adecuada y eficiente coordinación del procedimiento de selección, se estima conveniente que la responsabilidad primaria del trámite se encuentre a cargo de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que a los efectos del análisis y la evaluación de antecedentes de los candidatos, es preciso conformar un Comité de Selección, el que estará integrado por el Consejo Consultivo de Políticas Energéticas, creado por la resolución 164-E del 26 de agosto de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-164-E-APN-MEM).

Que resulta necesario establecer plazos de actuación que permitan culminar el desarrollo del proceso de selección en tiempo oportuno.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a Concurso Abierto de Antecedentes para la designación del cargo de Vocal Segundo del Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo autárquico actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las condiciones requeridas para la postulación al cargo indicado en el artículo anterior y las pautas para la presentación de los antecedentes respectivos, establecidas en el anexo (IF-2019-19455012-APN-SSHYC#MHA) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Para la difusión del llamado a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto en el artículo 1° de esta resolución, deberá darse publicidad a la convocatoria por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos (2) diarios de circulación nacional y masiva; y en el sitio de internet de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 4°.- El Comité de Selección para el análisis y evaluación de los antecedentes presentados estará integrado por el Consejo Consultivo de Políticas Energéticas, creado por la resolución 164-E del 26 de agosto

de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-164-E-APN-MEM). Los integrantes del Comité de Selección desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados deberán presentar sus antecedentes completos dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la convocatoria a Concurso en el Boletín Oficial de la República Argentina conforme lo establece el anexo de esta resolución, vencido el citado plazo el Comité de Selección contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para el análisis inicial de las postulaciones recibidas y elaborará el listado de candidatos a ser entrevistados, debiendo notificar su decisión a cada uno de ellos, como así también a los postulantes que no hayan sido seleccionados para continuar con el proceso y durante el plazo señalado, el Comité de Selección podrá requerir a los postulantes la información adicional que considere pertinente para su análisis.

ARTÍCULO 6°.- El Comité de Selección contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de los antecedentes de los postulantes, a fin de llevar a cabo las entrevistas y elevar una propuesta de ternas por el cargo a cubrir, cuando el número de postulantes lo hiciere posible, con una opinión debidamente fundada respecto de los antecedentes profesionales considerados para su conformación, con ajuste a las disposiciones de las leyes 25.188 y 24.076.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la opinión del Comité de Selección, la Subsecretaría de Planeamiento Energético elevará a esta Secretaría la terna con su recomendación para la aprobación de la propuesta final del candidato a ocupar el cargo concursado en el ENARGAS, juntamente con los antecedentes del proceso de selección desarrollado, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30305/19 v. 06/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 16/2019**

#### **RESOL-2019-16-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41523694-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.37 de fecha 24 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se promueve la creación de un mecanismo que agilice los trámites de exportación de productos vitivinícola, a los fines de brindar una rápida respuesta a los requerimientos de la industria.

Que mediante la Resolución N° C.37 de fecha 24 de agosto de 2011, se estableció un procedimiento actualizado para la tramitación de exportaciones de productos vitivinícolas.

Que en el Anexo I de la referida norma, se establecieron los requerimientos para tramitar los análisis de exportación.

Que a los fines de lograr la agilización pretendida, se propone la creación de un sistema mixto, el cual sea optativo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase un sistema mixto para la solicitud de análisis de Exportación, el cual será optativo.

ARTÍCULO 2°.- En caso que el industrial opte por este sistema, al solicitar un análisis de exportación deberá consignar por Declaración Jurada en línea en los campos habilitados a tal fin, los datos requeridos y las siguientes determinaciones analíticas: masa volúmica, alcohol, extracto seco, azúcares reductores, acidez total, acidez volátil, desviación polarimétrica, sulfatos, cloruros, materia colorante artificial ácida, Cal en OCa, pH, precipitado, aspecto, color, aroma y sabor.

Por tratarse de un sistema mixto y con el fin de realizar el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA los análisis especiales que correspondan según el destino, el interesado deberá presentar en el laboratorio correspondiente, el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación" con la muestra reglamentaria.

El número de Control generado deberá ser consignado en el citado Formulario.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 06/05/2019 N° 30076/19 v. 06/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 70/2019**

#### **RESFC-2019-70-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el expediente EX -2019-13632815-APN-CAJ#INCUCAI, la Ley Nro. 26.928 de Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas; el Decreto Nro. 2266/2015; el Decreto Nro. 174/2018 y su modificatorio Nro. 958/2018 y la Resolución INCUCAI Nro. 388/2015; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Nro. 26.928 crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera, con residencia permanente en el país e inscriptos en el Sistema Nacional Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Que, asimismo, la citada ley y su Decreto Reglamentario Nro. 2266/2015, facultan al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) para que, en coordinación con los Organismos Provinciales de Ablación e Implante (OPAI), extienda el certificado – credencial que acreditará la condición de beneficiario del régimen, y dicte las normas operativas vinculadas a su otorgamiento.

Que a tales fines, la Resolución INCUCAI N° 388/2015 aprueba el modelo de credencial y el procedimiento para su emisión y distribución, a todos aquellos pacientes que lo soliciten.

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina"; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que a través de los servicios digitales brindados por el ESTADO NACIONAL, los ciudadanos pueden gestionar trámites, sacar turnos, acceder a credenciales, etc. de una manera fácil y rápida.

Que este Organismo Nacional considera significativo poder brindar este servicio a los pacientes beneficiarios del Sistema de Protección Integral creado por Ley N° 26.928.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INCUCAI ha tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley N° 26.928 y del Decreto Nro. 2266/2015.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 21 de marzo de 2019, conforme surge del texto del Acta N° 09.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese en formato digital la Credencial para acreditar la condición de beneficiario del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, creado por la Ley N° 26.928, que a todos

los efectos tendrá la misma validez legal que su versión física creada por Resolución INCUCAI N° 388/2015 y que deberá contar con la información que se detalla en el ANEXO UNICO (IF-2019-16825472-APN-CAJ#INCUCAI).

ARTÍCULO 2°.- Solicítese a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, arbitrar los medios necesarios para la implementación de la credencial digital aprobada por el artículo precedente, y definir su cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN del INCUCAI, articular las acciones necesarias a los fines señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30141/19 v. 06/05/2019

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 57/2019**

#### **RESOL-2019-57-APN-ACUMAR#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57998943- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley establece en su artículo 2°, que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo el artículo 5° de la Ley N° 26.168 otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que en el marco de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)", la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó la sentencia de fecha 8 de Julio de 2008 mediante la cual condeno a los demandados a cumplir con tres objetivos: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que específicamente, en materia de salud, el citado fallo ordeno "...realizar un mapa socio demográfico y encuesta de factores ambientales de riesgo a los efectos de: "a) Determinar la población en situación de riesgo; b) Elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de aquellos factores y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías...".

Que en uso de sus facultades de reglamentación y organización interna, ACUMAR dictó la Resolución N° 5/17, mediante la cual se estableció su actual Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa.

Que el Artículo 68 de la Resolución N° 5/17 establece que la DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL (DSyEA) tiene la misión de dirigir los actos vinculados con la mejora de la salud y la educación ambiental de la población de la Cuenca Matanza Riachuelo y, en lo que aquí interesa, enumera en diversos incisos enumera las siguientes funciones: "a) Coordinar la implementación del Plan Sanitario de Emergencia y controlar su ejecución;

b) Analizar la información generada en los centros de gestión de información regional, local y de las unidades sanitarias ambientales a los fines de efectuar las recomendaciones e intervenciones necesarias; c) Coordinar y controlar la gestión sanitaria ambiental a través de un sistema de indicadores relevantes de proceso, resultados y de impacto ...i) Monitorear líneas de investigación en materia de Epidemiología Ambiental para delimitar áreas básicas de intervención socio ambiental; j) Desarrollar guías, protocolos y recomendaciones en materia de salud ambiental basadas en la evidencia científica; k) Conformar un sistema de Red de Salud Ambiental; l) Articular con Jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales para los abordajes sanitarios ambientales, desarrollando estrategias transversales, intersectoriales, e intrasectoriales...”.

Que mediante la Resolución N° 277/2018, ACUMAR ha creado la Mesa Interjurisdiccional de Educación Ambiental que ya se encuentra en funcionamiento y representa un antecedente positivo en materia de resultados de gestión y articulación de las políticas públicas en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo, a nivel pedagógico.

Qué asimismo, en su Artículo 69, la Resolución N° 5/2017 establece que la COORDINACIÓN DE SALUD AMBIENTAL dependiente de la DIRECCIÓN DE SALUD y EDUCACIÓN AMBIENTAL tiene las siguientes funciones: “a) Implementar el programa de salud ambiental; b) Elaborar, coordinar y controlar los Programas Sanitarios Ambientales regionalizados en materia de salud ambiental, en articulación con las jurisdicciones locales teniendo en cuenta la planificación sanitaria de la Dirección de Salud y Educación Ambiental; c) Elaborar y organizar un sistema de Registro Epidemiológico y bases de datos de patologías detectadas para colaborar en la elaboración de informes de acceso público, además de contribuir a los registros existentes a nivel Nacional, Provincial y Municipal; d) Identificar e interactuar con las redes existentes de los sistemas de salud para la detección, diagnóstico y seguimiento de casos vinculados con problemáticas ambientales; ... f) Elaborar planes de evaluación que contribuyan a la mejora de las intervenciones socio sanitarias ambientales ...”.

Que en ejercicio de sus misiones y funciones y en respuesta a la manda IX de la CSJN y a sus sucesivos pronunciamientos, los Proyectos de la Dirección de Salud y Educación Ambiental de ACUMAR han sido encuadrados en el Plan Sanitario de Emergencia (PSE), actualizado en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA 2016) y cuyas líneas de acción fueron presentadas en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón en diciembre 2017, contemplando: la Red de Salud Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), el Mapa de Riesgo Sanitario Ambiental (MaRSA) y el Mapa Epidemiológico Ambiental, las Evaluaciones Integrales de Salud Ambiental en Áreas de Riesgo (EISAAR), la Continuidad Asistencial (Programa de Corredores Sanitarios y Gestión de Casos) y la Gestión de Casos Comunitarios.

Que como punto focal de la Red de Salud Ambiental de la CMR, la DSyEA de ACUMAR afronta el desafío de coordinar acciones entre los organismos gubernamentales y las organizaciones de la Sociedad Civil, así como también, la interacción con organismos internacionales y asociaciones científicas con experiencias en la materia, a los fines de avanzar en la ejecución de políticas y programas que protejan y promuevan la salud, atendiendo a sus determinantes socio-sanitario-ambientales, y empoderando a las instituciones y a la comunidad en materia de vigilancia, prevención primaria y promoción de salud ambiental.

Que la metodología y la estrategia de la Red de Salud Ambiental fueron validadas en distintos eventos con Sociedades Científicas (Asociación Toxicológica Argentina, Sociedad Iberoamericana de Salud Ambiental, Sociedad Española de Sanidad Ambiental, Sociedad Argentina de Pediatría, Sociedad Argentina de Medicina, Society for Risk Analysis – Latin America), con los Centros Colaboradores de OPS/OMS en materia de Salud Ambiental Infantil y Toxicología Ambiental Humana, con Centros Universitarios del país (Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina) y del exterior (Universidad Complutense de Madrid de España, Universidad Autónoma de San Luis Potosí de México, Universidad de la República de Uruguay).

Que la puesta en marcha de una Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental (MISAm) jerarquizará y promoverá la salud ambiental como ámbito de actuación de las autoridades sanitarias jurisdiccionales, fortaleciendo las áreas de salud ambiental existentes en las jurisdicciones, e instará a su creación donde no haya sido establecida.

Que mediante RESOL-2018-29-APN-ACUMAR#MAD del 17 de enero de 2018 se creó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CORREDORES SANITARIOS DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, el cual ha sido puesto en marcha por ACUMAR, a través de su Dirección de Salud y Educación Ambiental.

Que el Programa de Fortalecimiento de Corredores Sanitarios de la CMR, propende a una más efectiva articulación de la red de efectores del sistema de salud según niveles de complejidad creciente para los 14 municipios de la Cuenca, el Sistema Público de Salud del GCBA y de la Provincia de Buenos Aires, así como los efectores de salud de la Administración Nacional que asisten a pacientes que viven dentro de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que para el funcionamiento del mencionado Programa ACUMAR suscribió Convenios con la Provincia de Buenos Aires (PBA) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) e invitó a adherir al mismo a todos los Municipios.

Que la MISAm facilitará la articulación de los servicios de salud de las distintas jurisdicciones (municipal, provincial y/o nacional) en una red de atención con estrategias de derivación según el nivel de complejidad necesario.

Que la MISAm desarrollará el trabajo en red de salud ambiental que integrará, facilitará y permitirá el trabajo coordinado de las 16 USAm de ACUMAR con las áreas de salud ambiental de cada municipio de la CMR (CABA, PBA, con sus regiones sanitarias VI, VII, XI y XII y Secretaría de Salud de Nación), los laboratorios de salud ambiental y de toxicología de la CMR, y otras áreas de organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la resolución de las problemáticas de salud ambiental, así como a la atención de emergencias ambientales de la población de la CMR.

Que la creación de una MISAm aportará a 4 proyectos contemplados por el PISA 2016: Red de Salud Ambiental de la CMR; Mapa de Riesgo Sanitario Ambiental (MaRSA), Gestión de casos comunitarios, Continuidad Asistencial.

Que la MISAm tendrá como misión compartir información y analizar casos desde múltiples miradas, para conocer de manera transversal las realidades de los distintos territorios en materia de salud ambiental; pensar gestiones de manera comunitaria, institucionales y barriales que generen multiplicación de saberes y experiencias y una mayor inserción territorial de las acciones incrementando la viabilidad y sustentabilidad de los resultados alcanzados; cooperar para el Fortalecimiento de la Red de Salud Ambiental, de los Corredores Sanitarios de la CMR, los Laboratorios, consensuando sobre el marco conceptual de Salud Ambiental centrado en los determinantes ambientales de la salud y las vulnerabilidades de la población; realizar la vigilancia sanitaria de riesgos e impactos (SNVS y SIVILA, componente ambiental); y promover la educación y capacitación de los equipos de salud en temas de salud ambiental.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, sin formular objeciones al progreso de la presente resolución.

Que en dicho sentido, el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR, aprobó el Proyecto de resolución a través del cual se crea la "Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental (MISAm)" e instruyó a la Presidencia del organismo al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017 y su modificatoria Resolución Presidencia ACUMAR N° 41/2019.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.** Créase la Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental (MISAm), como un espacio de articulación y ampliación de la política pública de salud ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, externa a la estructura organizativa de ACUMAR.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETO.** El objeto de la MISAm consiste en la construcción de una visión conjunta sobre el rol de la Salud Ambiental en la CMR y en la generación de compromisos de trabajo conjunto entre las jurisdicciones que potencien la capacidad de alcance e impacto de las políticas públicas en materia de prevención de la salud ambiental y asistencia a las enfermedades con carga ambiental, buscando y priorizando su complementación.

**ARTÍCULO 3°.- INTEGRANTES.** ACUMAR invita formalmente a integrar la MISAm a la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, a los Ministerios de Salud de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias de los municipios que integran la CMR, a las áreas de cada jurisdicción con competencia en la materia, que deseen participar de la MISAm, pudiéndose ampliar sin limitaciones la cantidad de áreas comprometidas.

**ARTÍCULO 4°.- COORDINACIÓN.** La Coordinación de Salud Ambiental, dependiente de la Dirección de Salud y Educación Ambiental de ACUMAR, estará a cargo de la coordinación del espacio y su función consistirá en organizar las reuniones, asegurar su adecuado desarrollo y ordenar el debate.

**ARTÍCULO 5°.- LUGAR.** Las reuniones de la MISAm tendrán lugar en la sede central de ACUMAR.

**ARTÍCULO 6°.- ACTAS.** Luego de cada reunión de la MISAm se labrará un acta que contendrá los puntos más sobresalientes de lo debatido y acordado y, deberá ser suscripta por la totalidad de los miembros participantes.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Lucas Figueras



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 793/2019

#### RESGC-2019-793-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 956/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN VALORES MÁXIMOS DE INGRESOS TOTALES ANUALES PYME CNV” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Pymes, la Gerencia de Emisoras y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PYMES), fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la mencionada Ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General N° 772, de fecha 23 de noviembre de 2018, se actualizaron los valores máximos de ingresos totales anuales que no deben superar las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento de PYME CNV al solo efecto del acceso al mercado de capitales, asimilando dichos valores máximos a los parámetros establecidos en la Resolución N° 220/2019 de la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante SEPYPME).

Que, del análisis realizado en relación a los principales indicadores económicos, la SEPYPME resolvió mediante Resolución N° 220/2019 actualizar de modo extraordinario los parámetros y especificidades necesarias a cumplimentar por las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento como MiPyMEs.

Que, como consecuencia de ello, se entiende apropiado actualizar los valores máximos y la definición de las actividades, conforme el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, incluidas por sector para las PYME CNV en el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T 2013 y mod.), en línea con lo resuelto por la SEPYPME.

Que, adicionalmente, se realiza la revisión de aquellas actividades que resultan excluidas de la calificación como PYME CNV.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
431.450.000	1.441.090.000	1.700.590.000	481.570.000	630.790.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J (sólo códigos: 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920).	G	D; E; H (resto de I, J; K; L; M; N; P; Q y S.	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

Cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 06/05/2019 N° 29787/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### Resolución General 4471/2019

#### RESOG-2019-4471-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. SIGEA 18004 9 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF-2019-00101829-AFIP-DICEOA#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II IF- 2019-00101842-AFIP-DICEOA#DGADUA , ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00101849-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30043/19 v. 06/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4473/2019**

**RESOG-2019-4473-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. SIGEA 18004 36 2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo IF-2019-00101796-AFIP-DICEOA#DGADUA que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.544 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30073/19 v. 06/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4474/2019**

**RESOG-2019-4474-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2019- 00099818-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30053/19 v. 06/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 4475/2019**

#### **RESOG-2019-4475-E-AFIP-AFIP - Régimen de Envíos en Consignación. Resolución N° 4.627/80 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Decreto N° 637 del 16 de marzo de 1979 y sus modificatorios y el Anexo III de la Resolución N° 4.627 (ANA) del 5 de noviembre de 1980 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado decreto se estableció una mecánica para facilitar el envío al exterior de mercaderías en consignación, encauzando la concreción de posteriores operaciones de exportación y permitiendo el acceso de diversos productos a mercados potenciales.

Que mediante el Anexo III de la Resolución N° 4.627/80 (ANA) y su modificatoria, se reglamentaron las pautas aplicables al "Régimen de Envíos en Consignación".

Que, en virtud de la experiencia recogida por las áreas intervinientes en la aplicación del referido régimen, resulta procedente sustituir íntegramente las normas que lo reglamentan, a efectos de incorporar mecanismos tecnológicos destinados a optimizar el control aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y tramitación de destinaciones bajo el "Régimen de Envíos en Consignación", los cuales se consignan en el Anexo ( IF- 2019-00092834-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Podrá afectarse a este régimen toda aquella mercadería comprendida en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que revista la condición de "Argentina, Nueva Sin Uso", siempre que no se encuentre alcanzada por alguna prohibición, suspensión o régimen particular.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente y por el conjunto de la normativa aduanera sobre los aspectos legales y operativos que regulan el funcionamiento del régimen en trato, será considerado un acto de inconducta o falta en el ejercicio de la actividad del exportador y motivo de las

sanciones disciplinarias establecidas en el Artículo 100 del Código Aduanero, según la índole de la falta cometida y los antecedentes del mismo. Todo ello, sin perjuicio del juzgamiento de las infracciones aduaneras que pueda haber cometido.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase en el punto 2. del Anexo VIII los siguientes subregímenes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
"IC41	Retorno de exportación en consignación s/doc. transp.
IC44	Retorno de exportación en consignación c/doc. transp.
IC45	Retorno de export. en consignación c/doc. transp. DAP.

IC41/IC44/IC45. Pagará la totalidad de derechos y demás tributos vigentes a la fecha de oficialización de la solicitud más una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual, calculada sobre el valor en aduana de los insumos importados temporalmente, según lo previsto en el Artículo 20 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, siendo de aplicación la legislación vigente para el régimen general de importación.

Cuando el plazo a computar no complete el mes calendario, dicha suma adicional se deberá calcular aplicando una alícuota del SESENTA Y SEIS MILÉSIMOS POR CIENTO (0,066%) diario.”.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas a dictar las instrucciones complementarias, relacionadas a cuestiones operativas y de control, que se requieran para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el primer día hábil administrativo del tercer mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, la implementación sistémica será progresiva conforme con el cronograma que será publicado en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Déjanse sin efecto, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, el Anexo III de la Resolución N° 4.627 (ANA) del 5 de noviembre de 1980 y su modificatoria, y la Resolución N° 3.293 (ANA) del 24 de septiembre de 1984.

Toda cita efectuada en las normas vigentes respecto de las resoluciones precedentemente enunciadas, deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 06/05/2019 N° 30198/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4476/2019

#### RESOG-2019-4476-E-AFIP-AFIP - Destinaciones simplificadas de importación y exportación. Su digitalización y guarda.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO los Decretos N° 855 del 27 de agosto de 1997 y sus modificatorios y N° 161 del 4 de marzo de 1999, las Resoluciones Generales N° 503, N° 631, N° 2.573, sus modificatorias y complementarias y N° 2.721 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 855/97 y sus modificatorios se estableció un Régimen Simplificado Opcional de Exportación a efectuarse por las aduanas establecidas en el mismo.

Que, por su parte, el Decreto N° 161/99 dispuso un Régimen Simplificado Opcional de Importación Definitiva y fijó los requisitos que deberán cumplir las mercaderías para ser ingresadas en el marco del presente.

Que, con relación a ello, las Resoluciones Generales N° 503 y N° 631 aprobaron los procedimientos referidos al Registro de Destinaciones Simplificadas de Importación y Exportación, referidas por los decretos mencionados precedentemente.

Que, mediante la implementación de la Resolución General N° 2.573 sus modificatorias y complementarias, esta Administración Federal reguló, entre otros aspectos, que el declarante en carácter de depositario fiel deberá archivar y resguardar la documentación aduanera, así como aportar la misma ante un requerimiento.

Que por la Resolución General N° 2.721 y su modificatoria, se regularon los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización de archivos particulares (autoarchivo) y generales (PSAD), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

Que atento el objetivo institucional de una "Aduana con menos papeles" resulta oportuno la inclusión de las destinaciones simplificadas de las Resoluciones Generales N° 503 y N° 631 en los procesos de digitalización y guarda mencionados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese para las destinaciones simplificadas de importación y exportación de las Resoluciones Generales N° 503 y N° 631, que se documenten por alguno de los subregímenes detallados en el Anexo I (IF-2019-00069045-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente, la obligatoriedad de digitalización y guarda impuesta por la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias, a través de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución General N° 3.069.

**ARTÍCULO 2°.-** Las destinaciones del Artículo 1°, cuyo estado de trámite sea el detallado en el Anexo I, pasarán al estado "ENDO" (Entrega de Documento).

**ARTÍCULO 3°.-** La distribución de la documentación aduanera para su archivo, resguardo y digitalización entre los Prestadores de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), se efectuará conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-00069051-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Los legajos conformados por la documentación aduanera serán remitidos al Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) designado mediante guía electrónica, hasta el último día hábil del mes en el que la destinación en cuestión haya alcanzado el estado "ENDO".

**ARTÍCULO 5°.-** Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/05/2019 N° 30204/19 v. 06/05/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4477/2019**

**RESOG-2019-4477-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.

Que para la consecución de dicho objetivo, se entiende procedente implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 31 de enero de 2019, así como refinanciar planes vigentes presentados conforme a lo previsto por la Resolución General N° 4.289, y sus modificaciones, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses resarcitorios y/o punitivos o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observarse para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE

TÍTULO I - RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 31/01/2019, INCLUSIVE

CAPÍTULO A - CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 31 de enero de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

El régimen dispuesto por el presente título comprende los siguientes tipos de planes:

- a) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.
- b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- c) Deudas aludidas en el inciso a) de contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

La cancelación mediante los planes de facilidades de este régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

f) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

h) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15 de mayo de 2019.

k) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.

l) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).

m) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la Ley N° 27.346 y su modificatoria.

n) Deudas de origen aduanero.

ñ) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

o) Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

- Subjetivas

ARTÍCULO 3°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados:

a) Por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N°24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, o

b) por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

#### CAPÍTULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 4°.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tendrán un pago a cuenta en función del cual se aplicará la tasa de financiamiento, el tope de aplicación de la misma y la cantidad máxima de cuotas a otorgar. El referido pago a cuenta será equivalente al:

1. UNO POR CIENTO (1%) de la deuda consolidada, cuando se trate de:

1.1. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, u

1.2. obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

2. CINCO POR CIENTO (5%), DIEZ POR CIENTO (10%) o VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda consolidada, de tratarse de obligaciones aludidas en el punto 1.1. correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

b) El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II. Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas.

c) El monto del pago a cuenta y de cada cuota -en lo referente al concepto de capital- deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

d) La cantidad máxima de cuotas a otorgar se especifican en el Anexo III.

e) La primera cuota vencerá el día 16 de septiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

f) La tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de septiembre de 2019, utilizandola Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a las condiciones indicadas en el Anexo III para cada caso y las siguientes reducciones:

- Para los planes consolidados en el mes de mayo de 2019, se reducirá a un cuarto la Tasa Efectiva Mensual.

- Para los planes consolidados en el mes de junio de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.

- Para los planes consolidados en el mes de julio de 2019, se reducirá a un medio la Tasa Efectiva Mensual.

- Para los planes consolidados en el mes de agosto de 2019, la Tasa Efectiva Mensual no será susceptible de reducción.

2. La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente al día 20 del mes anterior al inicio del trimestre calendario, de acuerdo a las condiciones indicadas en el Anexo III para cada caso.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

g) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

h) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.

i) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.

j) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

- Presentación de la declaración jurada

ARTÍCULO 5°.- Será condición excluyente para adherir a los planes de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

#### CAPÍTULO D - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 6°.- Para acogerse a los planes de facilidades de pago, se deberá:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280. En caso de haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico y no se hubieran declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (6.1), se deberán informar estos requisitos.

b) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (6.2.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 7°.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

- a) Ingresar con clave fiscal al sistema denominado "MIS FACILIDADES", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "MIS FACILIDADES" (7.1.).
- b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- c) Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.
- d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Consolidar la deuda, generar a través del sistema "MIS FACILIDADES" el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de pago electrónico de obligaciones establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

En el caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP), con el fin de registrar la presentación del plan de facilidades de pago.

- f) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan. (7.2.)

- Aceptación de los planes

ARTÍCULO 8°.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o de cuotas no se podrán imputar al pago a cuenta y/o las cuotas de un nuevo plan.

#### CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9°.- La primera cuota vencerá el día 16 de septiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (9.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 11 de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 10.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, en la que se indicará la entidad y la red de pago que se utilizará, cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) y observar el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota. Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 11.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda- devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 9°.

#### CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 11.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimientos de la tercera de ellas.
- b) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

#### CAPÍTULO G - DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

##### - Allanamiento

ARTÍCULO 12.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

- Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 14.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (14.1.).

La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

2. Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los puntos 1. y 2. precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (14.2.)

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 15.- Los honorarios a los que alude el primer párrafo del artículo anterior de las ejecuciones fiscales, en la medida que las obligaciones se regularicen en el plan que se implementa por la presente, se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La deuda por honorarios resultante luego de la reducción precedente, se abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 16.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 17.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

#### CAPÍTULO H - BENEFICIOS

ARTÍCULO 18.- La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI).

b) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

La anulación del plan, el rechazo o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

#### TÍTULO II - REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.289, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- Los planes vigentes de la Resolución General N° 4.289 y sus modificaciones, podrán refinanciarse en los términos del presente título. A tal efecto, se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente, según las condiciones que se indican a continuación:

1. Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original -incluyendo las relacionadas con la caducidad-.
2. Deberá efectuarse por cada plan vigente a través del sistema "Mis Facilidades" accediendo a la opción "Refinanciación de planes vigentes RG 4289".
3. Todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla. A tal efecto, sólo se considerarán aquellos pagos efectuados hasta el 28 de agosto de 2019, inclusive.
4. Tendrá un pago a cuenta que se determinará conforme se detalla a continuación:

4.1. AL VEINTE POR CIENTO (20%) del saldo de las cuotas capital a vencer -incluida la del mes de la refinanciación- se le deberá descontar el componente capital de las cuotas abonadas, lo que determinará el componente capital del pago a cuenta, cuyo monto mínimo deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000).

4.2. Al monto obtenido, se le adicionarán los intereses financieros calculados desde el vencimiento de la cuota del mes anterior hasta la fecha de refinanciación del plan, aplicando la tasa de financiación del plan de la Resolución General N° 4.289 y sus modificaciones.

5. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60). La primera de ellas vencerá el día 16 de septiembre de 2019, cualquiera sea su fecha de refinanciación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

6. La tasa de interés de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

6.1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de septiembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la refinanciación, reducida al SESENTA POR CIENTO (60%). Asimismo, a esta tasa se le aplicará la siguiente reducción:

-Para los planes refinanciados en el mes de junio de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.

-Para los planes refinanciados en el mes de julio de 2019, se reducirá a un medio la Tasa Efectiva Mensual.

-Para los planes refinanciados en el mes de agosto de 2019, la Tasa Efectiva Mensual no será susceptible de reducción.

6.2. La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, reducida al SESENTA POR CIENTO (60%).

Las tasas a que se refieren los puntos 6.1. y 6.2. no podrán superar el DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) mensual.

7. El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las formulas que se consignan en el Anexo IV.

8. Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación. La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de refinanciación, la que será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

9. Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 2272, una vez registrado el pago a cuenta y registrada la refinanciación.

10. Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.

11. El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los treinta días corridos de efectuado el débito.

### TÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- Apruébense los Anexos I (IF-2019-00106579-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2019-00106589-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), III (IF-2019-00106599-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y IV (IF-2019-00106603-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

1. Adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I:

1.1. Desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

1.2. Desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el día 25 de junio de 2019, de tratarse de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -excluidas las relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos- correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto consolidado.

2. Refinanciación de planes de facilidades de pago de la Resolución General N° 4.289, y sus modificaciones: desde el día 1 de junio de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2019 N° 30318/19 v. 06/05/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 106/2019

ACTA N° 1572

Expediente ENRE N° 49.006/2017 (EX-2018-59782344-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la firma EG WIND SOCIEDAD ANÓNIMA para el ingreso del Parque Eólico Diadema II (PED II) con una potencia de 27,6 MW, ubicado en las cercanías de la Localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, el cual se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la Estación Transformadora (ET) Diadema de TRANSPA S.A. mediante la construcción de UN (1) campo de línea de 132 kV en la mencionada ET, salida a la ET Patagonia. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, a los efectos de que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, este Ente procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto, una vez que la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO otorgue el reconocimiento definitivo a EG WIND S.A. como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en carácter de Generador para el PED II de 27,6 MW de potencia. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- EG WIND S.A. e HYCHICO SOCIEDAD ANÓNIMA deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 6.- EG WIND S.A. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de CAMMESA y TRANSPA S.A. para la conexión del PED II. 7.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a EG WIND S.A., a HYCHICO S.A., a CAMMESA y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de CHUBUT. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/05/2019 N° 30149/19 v. 06/05/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 107/2019

ACTA N° 1572

Expediente ENRE N° 51.249/2018 (EX-2018-46255160-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación solicitada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y

COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) consistente en la construcción del nuevo sistema dinámico y fijo de compensación de potencia activa, en reemplazo del actual sistema de compensación estático, para lo cual se instalarán DOS (2) bancos de capacitores de 150 MVA en barras de 220 kV y CUATRO (4) bancos de 80 MVAR en los terciarios de los transformadores 500/220/132 kV de la subestación, totalizando 620 MVAR en la Subestación (SE) N° 160 General Rodríguez. 2.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/05/2019 N° 30150/19 v. 06/05/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 108/2019**

ACTA N° 1572

Expediente ENRE N° 49.620/2017 (EX-2019-00989112-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de modificación del módulo de potencia del Acceso autorizado por la Resolución RESFC-2018-319-APN-SD#ENRE para la Central Fotovoltaica Las Catitas Hive Mendoza (CFCH) en la Provincia de MENDOZA, de 27 MW a 30 MW. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir a la solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos, se considerará efectiva la modificación del artículo 1 de la Resolución RESFC-2018-319-APN-DIRECTORIO#ENRE, quedando autorizado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de la CFCH con un módulo de potencia de 30 MW. 5.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a la Empresa LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L. (CHM), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/05/2019 N° 30144/19 v. 06/05/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 109/2019**

ACTA N° 1572

Expediente ENRE N° 49.195/2017 (EX-2018-65176624-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.497.501,75) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de diciembre 2016 a enero 2017, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado contrato, cuyos detalles se encuentran

en el informe obrante en el IF-2018-64998238-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-64997513-APN-SD#ENREy cuyo total consta en el IF-2018-65488938-APN-SD#ENRE. 2.- Instruir a TRANSBA S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo, destine a inversiones adicionales el importe de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.430.349,36), correspondiente a equipamientos de líneas y conexión / transformación, según el detalle del IF-2018-65488938-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula Sexta del Acuerdo Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN (SEE) – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – TRANSBA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo Ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) - TRANSBA S.A. y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a que efectúe el débito de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 67.152,39) sobre la liquidación de ventas de TRANSBA S.A. por indisponibilidades de equipamientos de conexión / salidas y de reactivo instalado según la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 1/2003, según el detalle del IF-2018-65488938-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula Sexta del referido Acuerdo SEE – ENRE – TRANSBA S.A. 2016-2017 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 4.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSBA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental para el período diciembre 2016 a enero 2017. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A. y a CAMMESA con copia de los informes IF-2018-64998238-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-64997513-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-65488938-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a TRANSBA S.A. que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 6.- Publíquese en la página web del ENRE conjuntamente con los IF-2018-64998238-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-64997513-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-65488938-APN-DTEE#ENRE. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/05/2019 N° 30072/19 v. 06/05/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1822/2019**

RESOL-2019-1822-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-61253978-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S.A., la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$8.959.362,31) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$8.959.362,31) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5

.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. . Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 30111/19 v. 06/05/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1834/2019**

RESOL-2019-1834-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-46597873-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 29797/19 v. 06/05/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1835/2019**

RESOL-2019-1835-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-46443394-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma INTERACTIVE INVESTMENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma INTERACTIVE INVESTMENTS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 29796/19 v. 06/05/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1837/2019**

RESOL-2019-1837-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-43916161-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Hugo Alberto QUIROZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 29795/19 v. 06/05/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1847/2019**

RESOL-2019-1847-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-31809720-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ariel Marcelo AVILÉS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ariel Marcelo AVILÉS, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 30113/19 v. 06/05/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1852/2019**

RESOL-2019-1852-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2017-34871977-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TELECENTRO S.A., en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 29788/19 v. 06/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1875/2019

RESOL-2019-1875-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2018-34014602-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa INTERATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesad. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 29789/19 v. 06/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1876/2019

RESOL-2019-1876-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2017-19016787-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma PUNTA INDIO DIGITAL S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2019 N° 30106/19 v. 06/05/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

#### Disposición 14/2019

DI-2019-14-APN-SSFC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38744475- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) incorporó la Directiva N° 4 de fecha 4 de marzo de 2010 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la "Certificación de Origen Digital".

Que la citada directiva estableció que los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), incluyendo sus actualizaciones.

Que a través de la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que, para las exportaciones destinadas a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, las entidades habilitadas a emitir Certificados de Origen en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán emitir tales instrumentos mediante la Certificación de Origen Digital (COD), en los términos de lo dispuesto por la Directiva N° 4/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Que mediante la Resolución N° 356 de fecha 23 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución N° 519/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO hasta el día 1 de marzo de 2019.

Que por la Resolución N° 15 de fecha 28 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se prorrogó nuevamente la entrada en vigencia de la Resolución N° 519/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, hasta el día 1 de mayo de 2019.

Que con el fin de asegurar una correcta implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 519/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, resulta necesario, oportuno y conveniente dictar la norma reglamentaria que permita su correcto funcionamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente disposición tiene por objeto reglamentar lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- En los supuestos previstos en el Artículo 2° de la Resolución N° 519/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la entidad habilitada para la emisión, deberá informar a la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los fines de que, en el caso de corresponder, autorice la emisión del Certificado de Origen MERCOSUR en formato papel.

ARTÍCULO 3°.- La entidad habilitada para la emisión del Certificado de Origen Digital (COD) deberá informar con carácter de Declaración Jurada las razones de fuerza mayor, caso fortuito o el requerimiento del país de destino, que impidieran la emisión de dicho Certificado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia –TAD- (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesdistancia/inicio-publico>), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, debiendo detallar la siguiente información: a) fabricante, productor final o exportador de la mercadería e información de contacto; b) denominación de la mercadería; c) número de despacho correspondiente a la operación; d) razón de fuerza mayor o caso fortuito invocado o requerimiento del país de destino, debidamente fundado.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Origen de Mercaderías, en el caso de corresponder, autorizará a la entidad habilitada en el plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 h), la emisión del Certificado de Origen soporte papel para el caso individual. La respuesta por parte de la Dirección de Origen de Mercaderías se notificará a la entidad habilitada mediante Nota Oficial que se enviará al domicilio electrónico constituido a través de la Plataforma de Trámites a Distancia –TAD-.

ARTÍCULO 5°.- Una vez emitido el Certificado de Origen soporte papel, la entidad habilitada, deberá informar a la Dirección de Origen de Mercaderías el número y fecha de emisión del mismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Agustin Lavigne

e. 06/05/2019 N° 30051/19 v. 06/05/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL**

### **Disposición 6/2019**

#### **DI-2019-6-APN-SSGD#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO: El expediente EX-2019-16526500- -APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 802 de fecha 5 septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N°494 de fecha 16 de agosto de 2018, y la Resolución del INCUCAI N° 70 de fecha 21 de marzo de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual Secretaría de Gobierno de Modernización) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la mencionada Resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas y complementarias a la misma.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que la Resolución del INCUCAI N° 70 de fecha 21 de marzo de 2019 aprobó en formato digital la Credencial para acreditar la condición de beneficiario del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, que a todos los efectos tendrá la misma validez legal que su versión física.

Que, como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, resulta necesario implementar la Credencial para acreditar la condición de beneficiario del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera Digital, que tendrá la misma validez legal que su versión física, a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Intégrese la Credencial para acreditar la condición de beneficiario del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera Digital, que a todos los efectos tendrá la misma validez legal que su versión física, en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Daniel Alejandro Abadie

e. 06/05/2019 N° 30055/19 v. 06/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Disposición 136/2019**  
**DI-2019-136-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO la Disposición DI-2019-115-E-AFIP-AFIP de fecha 15 de abril de 2019 y el EX-2019-00102742- AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone designar a la Señora Yael Dina BIALOSTOZKY en el carácter de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Comunicación Estratégica, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Yael Dina BIALOSTOZKY	27236706988	Consejero tecnico de auditoria, administracion y rrhh - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG CTI)	Coordinador y Supervisor - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 06/05/2019 N° 30323/19 v. 06/05/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA ARGENTINA INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES

MINI BUS - MICROOMNIBUS Y OMNIBUS

MARCA HYUNDAI - AÑO 1996-97-98; MARCA M. BENZ MOD. MB180D - AÑO 1994 - MOD. LFU 608D/41 - AÑO 1979-80-81 -MOD. OH AÑO 1988-91-93 - MOD. 12/14 - AÑO 1987 - MOD. 1114 AÑO 1979-81 - MARCA ISUZU - AÑO 1993-1995-2000; MARCA DECAROLI MOD. SL - AÑO 1992; MARCA TOYOTA MOD. COAESTER - AÑO 1983; MARCA DODGE MOD. DP-800 -AÑO 1978; MARCA VOLKSWAGEN - AÑO 2005; MARCA ASIA MOD.AM-825 - AÑO 1994; MARCA ZANELLO MOD. BOGGIE -AÑO 1991; COMBI MARCA HYUNDAI - AÑO 1996-97

CAMIONETAS

MARCA IZUZU MOD. TFR54H - AÑO 1995-96-98-2000; MARCA RENAULT TRAFIC - AÑO1990-92-93-95 - MOD. KANGOO - AÑO 2000-06; MARCA FORD MOD. F150 4X4 - AÑO 1980 - F100 - AÑO 1979-80-81-82 - FORD ECONOLINE - AÑO 1982; MARCA NISSAN MOD. FRONTIER - AÑO 2007; MARCA CHEVROLET MOD. C-10 - AÑO 1972-77

AUTOMOVILES

MARCA SEAT MOD. TOLEDO - AÑO 1996-97-98; MARCA SEAT MOD. CORDOBA - AÑO 1996; MARCA CHEVROLET MOD. CORSA - AÑO 2004-05; MONZA GL - AÑO 1996; FORD FALCON RURAL - AÑO 1986 - GALAXY GHIA - AÑO 1993-95 -FORD FALCON GHIA AÑO 1978- 80- 88 - FORD RANCHERO AÑO 1986; MARCA RENAULT MOD.18 GTX BREAK - AÑO 1985; MARCA PEUGEOT MOD. 505 ST - AÑO 1995; MARCA CITROEN MOD. AZAM-M28 - AÑO 1976

CAMIONES

MARCA VOLVO - AÑO 1978; MARCA FORD - AÑO 1979-80-81-83; MARCA FIAT AÑO 1980-81; MARCA M. BENZ - AÑO 1979-81; MARCA DODGE - AÑO 1978; MARCA CHEVROLET -AÑO1969-73-76-77-78; MARCA HYUNDAI - AÑO 1996-98

TRACTORES Y ACOPLADOS

TRACTOR P/REMOLQUE DE AERONAVES MARCA FIAT-MARCA CBT - ACOPLADO MARCA ASTIVIA, AÑO 1981; MARCA CHAVEZ - AÑO 1971; MARCA CHAVEL - AÑO 1978

SEMIRREMOLQUES Y JEEP

MARCA LEO COR - AÑO 1980-1981- JEEP MARCA MAHINDRA - AÑO 1995-96-97

ELEMENTOS VARIOS Y MAQUINAS

COCINA DE CAMPAÑA - CINCO AUTOELEVADORES VARIAS MARCAS - MONITORES, GABINETES METALICOS, IMPRESORAS, TECLADOS, TELEFONOS FAX, TELEVISORES VS., MAQ. DE ESCRIBIR - PRENSAS CABALLETE, PLUMA, PLANCHA A VAPOR, CORTADORA DE CESPED. ZORRA, MOTOGUADAÑA - RADARES, APARATOS PARA COMUNICACIÓN, CAJAS DE SEGURIDAD METALICAS, TIPOS Y MEDIDAS VS. - HELADERAS, FREEZERS, COCINAS VS. MARCAS, TERMOTANQUES VARIOS, ESCRITORIOS VARIOS, BÁSCULA, INCUBADORAS. EQUIPO DE RAYOS X, RINOMANOMETRO, APARATO PARA E/CARDIOGRAMA, EQ. P/ENDOSCOPIA ETC., EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO VS., CINTAS PARA EJERCICIO, ESCALADOR, ESCRITORIOS VS. Y FICHEROS, PUPITRES Y MESITAS, SILLAS Y RESTOS DE SILLAS, COLCHONES VS., GRUPO ELECTROGENO, ENFRIADORA CENTRIFUGA, DEFENSAS PARA EMBARCACION, ROLLOS VS. DE MANGUERAS, UNA LANCHA S/IDENTIFICACION Y SIN MOTOR, UNA LANCHA, CAMAS, TAQUILLAS METALICAS, ARMARIOS METALICOS Y MUEBLES DE MADERA, SILLON EN TANDEN, LAVARROPAS DE DIFERENTES TIPOS Y MARCAS, COLCHONES VS., TANQUES METALICOS, TANQUES EXTINGUIDORES DE INCENDIO, TANQUES DE OXIGENO, TRAJES DE NEOPRENE, PATAS DE RANA, CASCOS, BOTES DE GOMA, KITS SALVAVIDAS, MATAFUEGOS VS., HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TALLER VARIAS, MOTOGENERADORES, MARTINETE NEUMATICO, BALANCIN EXCENTRICO, AMOLADORA, TORNO MECANICO, MATERIAL FERROSO Y NO FERROSO PROVENIENTES DE CHAPAS, COCINAS, TERMOTANQUES, ETC., CALDERAS, TANQUE CISTERNA

DE COMBUSTIBLE, CARROCERIAS DE VEHICULOS ANFIBIOS, MOTORES MARINOS, ELASTICOS DE CAMA - GRUA S/NEUMATICOS, MARCA PETTIBONE - AUTOELEVADOR MARCA GROVE.

SUBASTA: El día 15 de Mayo de 2019, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 06 de Mayo al 14 de Mayo de 2019 de 09.00 hs. a 12.00 hs., en:

Base Aeronaval Punta Indio: Circunvalación II s/n-Ruta Prov. 36km 144.

Escuela Naval Militar: Isla Rio Santiago- Ensenada.

Intendencia Naval Mar del Plata: Av. Martinez de Hoz s/n - Mar del Plata.

Intendencia Naval Puerto Belgrano: Base Naval Puerto Belgrano Punta Alta Pcia. De Bs.As.

Servicio de Hidrografía Naval: Av. España 2055 Costanera Sur- CABA.

Base Naval Zarate: Estrada N° 350-Zarate

Arsenal Naval Azopardo: Ruta 80 KM. 9 – Azul

Jefatura Militar de la Dirección de Educación Armada: Polo Educativo - Calle Laprida 555-Vicente Lopez –Pcia. De Bs. As.

Campo de Deporte Ernesto del Monte: Colectora Av. Cantilo Nuñez CABA.

Complejo Cinar: Av. España 2591-Costanera Sur CABA.

Base Aeronaval Almirante Zar: Ruta 3 Cruce con Ruta 25-Trelew –Pcia. De Chubut.

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 7968

e. 06/05/2019 N° 30117/19 v. 06/05/2019

## **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Fernández de Enciso 4671/73/75/77/79 PB UF 2 –Villa Devoto

Local comercial y vivienda de 1 ambiente.

Superficie: 55,42 m2

exhibición: 13 de mayo (11 a 13) y 14 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 3.700.000-

Av. Gral. Mosconi 3319/21 UF 3 PB y PA – Villa Devoto

3 ambientes

Superficie lote: 179,89 m2

Exhibición: 14 de mayo (11 a 13) y 13 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 5.500.000.-

Av. Forest 1129/31- PB - UF 2- Chacarita

3 ambientes.

Superficie 97,65 m2

Exhibición: 15 de mayo (11 a 13) y 16 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 4.500.000.-

Nazca 3540 – Casa en terreno propio.- Villa Pueyrredón.

Casa 3 ambientes

Superficie: terreno 337 m2 - cubierta 90 m2 – semicubierta 15 m2

Exhibición: 16 de mayo (11 a 13) y 15 de mayo (14 a 16)

NOTA IMPORTANTE: Según Normas de Edificabilidad el inmueble se encuentra en USAA, Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta. (Código Urbanístico 6.2.3).

Base: \$32.000.000.-

11 de Septiembre 1180/82/84/86/88 esquina Teodoro García 2224/28 – Piso 3° UF 13– Belgrano

3 ambientes.

Superficie: 56, 82 m2

Exhibición: 17 de mayo (11 a 13) y 20 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 4.700.000.-

· Av. Federico Lacroze 2251/55/59/67, Primer Subsuelo - UF 49– Belgrano

Se trata de un espacio guardacoches cubierto.

Superficies: 14,26 m2

Exhibición: 20 de mayo (11 a 13) y 17 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 900.000.-

50% indiviso Av. Belgrano 1911/15/19 –Piso 7° -UF 34 – Balvanera

Oficina

Superficie: 31,05 m2

Exhibición: 21 de mayo (11 a 13) y 22 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 890.000.-

50% indiviso Av. Belgrano 1911/15/19 –Piso 7° -UF 35 – Balvanera

Oficina.

Superficie: 20,45 m2

Exhibición: 22 de mayo (11 a 13) y 21 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 600.000.-

50% indiviso Pringles 210/212 PB UF 1 y UC II azotea – Almagro

4 ambientes.

Superficie. PB 102,27 m2 - UC: 34,91 m2

NOTA IMPORTANTE: REQUIERE GARANTÍA DE OFERTA DETALLADA EN EL PUNTO 21 DE LAS CONDICIONES DE VENTA.

Exhibición: 23 de mayo de 11 a 13 y de 14 a 16

Base: \$2.200.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbcb@bancociudad.com.ar Int.3669/3693

SUBASTA: El día 29 de mayo de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes,

impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

**IMPORTANTE:** Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

**PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA**

**GRATUITO DE OFERTA DIGITAL**

**ASESORESE SIN CARGO EN**

\*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas,

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, inmueblesbca@bancociudad.com.ar

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

**VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA**

**ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.**

OFI 3346-3365-3352-3326-3355-3358-3359-3310

e. 06/05/2019 N° 30109/19 v. 06/05/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

## EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-586-2018	-CHUQUICHAMBI GUAQUI MAGVELYN EVA-	- DNI 92.890.280 -	Art. 987°	\$ 38.389,00
12475-808-2018	-PAJARES MARIO JULIAN-	- DNI 38.712.192 -	Arts. 986° y 987°	\$ 60.392,63
12475-425-2018	- ALBORNOZ MARCELO RAMON -	- DNI 16.465.501 -	Arts. 986° y 987°	\$ 20.306,05
12475-623-2018	- BOBADILLA NICOLAS ANDRES-	- DNI 38.541.008 -	Art. 987°	\$ 23.294,07
12481-710-2018	- JIMENEZ FLORES JHONNY -	- DNI 95.153.228 -	Art. 987°	\$ 58.801,25
12475-723-2018	- SANDOBAL NANCI ROSANA -	- DNI 23.926.948 -	Art. 987°	\$ 29.499,15
12475-551-2018	- ZENTENO ARANIBAR MABEL MICKY -	- DNI 94.960.396 -	Art. 987°	\$ 31.820,82
12475-574-2018	- MENDES ANDRADE MARCELO -	- DNI 10.057.151-	Art. 987°	\$ 79.486,59
12475-662-2018	- ROBLEDO ANDREA-	- DNI 35.652.895 -	Art. 987°	\$ 24.992,25
12475-930-2018	- GONZALEZ MARIO GASTON -	- DNI 28.852.218 -	Art. 986°	\$ 95.103,36
12475-429-2018	- PAEZ LUIS EDUARDO -	- DNI 25.815.878 -	Arts. 986° y 987°	\$ 17.127,59
12475-680-2018	- BRUSATORE NELIDA EMILIA	- DNI 10.630.288 -	Art. 987°	\$ 68.253,48
12475-805-2017	- RAMIREZ NICOLAS ALEJANDRO-	- DNI 25.370,80 -	Arts. 985° y 986°	\$ 25.370,80
12475-280-2018	- NUÑEZ ABEL EDELMIRO	DNI 27.791.071	Arts. 986° y 987°	\$ 44.553,20
12475-476-2018/1	- IDZI NORMA -	DNI 16.746.975	Arts. 986° y 987°	\$ 47.972,72
12475-523-2018	- BORGES MARIA EVA -	DNI 30.581.563	Art. 987°	\$ 82.746,96
12475-589-2018	- LESCANO RAMIREZ CARMEN -	CI (PY) 2.381.615	Art. 987°	\$ 87.247,73
17562-41-2018	- GONZALEZ RIBEIRO SERGIO -	CI(UY)3.815.733-6	Art. 947°	\$ 287.452,00
12475-402-2018	- LEMES DARIO GUSTAVO -	DNI 45.340.895	Art. 987°	\$ 247.695,48
12475-402-2018	- TUCUNA AGUSTINA -	DNI 41.639.150	Art. 987°	\$ 247.695,48
12475-651-2018	- CONDORI ROBLES BENJAMIN -	CI (BOL) 5.776.278	Art. 987°	\$ 155.858,68
12475-625-2018	- CABALLERO GRISELDA EDITH -	DNI 17.774.803	Art. 987°	\$ 19.277,85
12475-619-2018	- PATIÑO JOSE LUIS -	DNI 36.547.443	Art. 987°	\$ 45.301,77

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 06/05/2019 N° 29911/19 v. 06/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORAN, 05 DE MAYO DE 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-68/2019/5, 43/2019/2, 44/2019/0.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 06/05/2019 N° 29905/19 v. 06/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN**

ADUANA ORAN, 02 DE MAYO DE 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-179/2019/3, 198/2019/1, 200/2019/K, 180/2019/2, 181/2019/0, 183/2019/7, 184/2019/5, 185/2019/3, 186/2019/7, 187/2019/5, 197/2019/3, 195/2019/7, 193/2019/5, 192/2019/7, 188/2019/3, 189/2019/1, 191/2019/9, 190/2019/0, 677/2018/K, 676/2018/1, 675/2018/3, 855/2018/3, 811/2018/2, 854/2018/5, 678/2018/8, 851/2018/5, 148/2019/5, 147/2019/7, 146/2019/9, 145/2019/0, 145/2019/0, 144/2019/2, 141/2019/8, 140/2019/K, 138/2019/7, 139/2019/5, 101/2019/1, 103/2019/6, 85/2019/7, 83/2019/5, 81/2019/9, 32/2019/6, 30/2019/K, 857/2018/K, 677/2018/K, 676/2018/1, 675/2018/3, 855/2018/3, 811/2018/2, 854/2018/5, 678/2018/8, 851/2018/5, 148/2019/5, 147/2019/7, 146/2019/9, 145/2019/0, 145/2019/0, 144/2019/2, 141/2019/8, 140/2019/K, 138/2019/7, 139/2019/5, 101/2019/1, 103/2019/6, 85/2019/7, 83/2019/5, 81/2019/9, 32/2019/6, 30/2019/K, 857/2018/K, 677/2018/K, 676/2018/1, 675/2018/3, 855/2018/3, 811/2018/2, 854/2018/5, 678/2018/8, 851/2018/5, 148/2019/5, 147/2019/7, 146/2019/9, 145/2019/0, 145/2019/0, 144/2019/2, 141/2019/8, 140/2019/K, 138/2019/7, 139/2019/5, 101/2019/1, 103/2019/6, 85/2019/7, 83/2019/5, 81/2019/9, 32/2019/6, 30/2019/K, 857/2018/K, 179/2019/3, 198/2019/1, 200/2019/K, 180/2019/2, 181/2019/0, 183/2019/7, 184/2019/5, 185/2019/3, 186/2019/7, 187/2019/5, 197/2019/3, 195/2019/7, 193/2019/5, 192/2019/7, 188/2019/3, 189/2019/1, 191/2019/9, 190/2019/0, 54/2019/9, 56/2019/5, 64/2019/7, 853/2018/7, 856/2018/1, 56/2019/5, 60/2019/4, 61/2019/2, 62/2019/0, 63/2019/9, 97/2019/1, 96/2019/3, 99/2019/8, 104/2019/K, 105/2019/8, 109/2019/0, 107/2019/4, 112/2019/6, 114/2019/8, 119/2019/9, 120/2019/8, 124/2019/6, 661/2018/7, 852/2018/3, 90/2019/9, 39/2019/3, 89/2019/K, 33/2019/4, 86/2019/5, 34/2019/2, 98/2019/K, 121/2019/6, 117/2019/2, 115/2019/6, 110/2019/K, 111/2019/8, 113/2019/K, 133/2019/6, 135/2019/2, 134/2019/4.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 06/05/2019 N° 29906/19 v. 06/05/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	55,67	54,40	53,16	51,96	50,80	49,68	43,44%	4,576%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	56,42	55,11	53,85	52,62	51,43	50,27	43,88%	4,637%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57		
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	58,35	59,74	61,18	62,67	64,21	65,80	76,80%	4,795%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	59,17	60,61	62,09	63,62	65,21	66,84	78,20%	4,863%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 06/05/2019 N° 30202/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a FERNANDO MENENDEZ, DNI N° 20.023.314, que en la Actuación N° 18044-155-2017, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 4885/17, que en su parte pertinente dice: “... Buenos Aires, 30 de Junio de 2017. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada a fs. 4 y 6, a la acreditación de la clave única de identificación tributaria y al pago de los tributos, los que ascienden a U\$S 75.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO) en concepto de Derechos de Importación; U\$S 2,25 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 25/100) en concepto de tasa de estadística, U\$S 110,73 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ CON 73/100) en concepto de IVA; y \$ 105,45 (PESOS CIENTO CINCO CON 45/100) en concepto de IVA Adicional y \$ 31,64 (PESOS TREINTA Y UNO CON 64/100) en concepto de Impuesto a las Ganancias, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se

utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso a), 3 y 4 de la Resolución General AFIP N° 32171/2012. Asimismo, deberá tenerse en cuenta para entregar la mercadería de autos que deberá cumplimentar con las intervenciones previas de los terceros organismos pertinentes, (CHAS) que amparen el libramiento de la misma, por lo que de no darse cumplimiento a todo ello, corresponde proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.603. ... ARTICULO 3°: REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ... ". Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.-

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 06/05/2019 N° 29785/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
15184-504-2010	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 10001ALOT000252P.	Acta de Denuncia 44/10 (10001SP02000152R)

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 06/05/2019 N° 29786/19 v. 08/05/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 405-APN- SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX-2018-67890989-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE SEGUROS. MANTENER LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DISPUESTA POR LAS RESOLUCIONES RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE, RESOL-2019-207-APN-SSN#MHA DE FECHA 26 DE FEBRERO Y RESOL-2019-264-APN-SSN#MHA DE FECHA 15 DE MARZO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2019 N° 30071/19 v. 06/05/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 387-APN- SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX-2017-12928660-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RECHAZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-335-APN-SSN#MHA DE FECHA 15 DE ABRIL, POR IMPROCEDENTE. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-335-APN-SSN#MHA DE FECHA 15 DE ABRIL, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2019 N° 30145/19 v. 06/05/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DEL NEUQUÉN, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTYSS N° 259/94.

ARTICULO 1° : EI SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DEL NEUQUEN, constituido el día ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, adherido a la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS", agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que presta servicio en los establecimientos industriales o administraciones de Empresas dedicadas a la fabricación o elaboración. de productos encuadrados dentro de la actividad química, electroquímica, o cuyos procesos sean inherentes a dichas actividades, como así también de firmas industriales que se dediquen a la fabricación y fraccionamiento de productos químicos e industriales básicos, orgánicos e inorgánicos, bases óxidos, ácidos, tintas de imprenta y de escribir, nitratos, soda solvay, específicos veterinarios, funguicidas, herbicidas, aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes, impermeabilizantes para tratar metales, lacas, colas, masillas y otros materiales de relleno y calafateada, corán para lustrar, grasas y aceites (no comestibles), fibras celulósicas y artificiales (monofilamentos, multifilamentos, etc.), productos pirotécnicos, lavandina, flúor y sus componentes, pigmentos, sustancias químicas para la fisio o fusión atómica y los productos de este proceso: materiales primas plásticas, elaboración de coque; cloro y sus derivados, extractos tintómeros para tintorería y curtiembres, borato y sus derivados, gases industriales, licuados y comprimidos, soluciones desinfectantes, detergentes, desersivos, fertilizantes, carburos de calcio, productos radiactivos, productos. electroquímicos, (cinc, cobre níquel, plomo electrolítico), negro de humo, productos obtenidos por medio de proceso de fermentación o destilación; bióxido sólido de carbono, bromo, yodo, productos químicos de mantenimiento y limpieza, resinas sintéticas, pilas secas o hidráulicas, productos de la destilación de hulla cloruro de polivinilo, polietileno, pomadas, tinturas; pastas y preparaciones para conservar cueros y maderas, derivados químicos del aluminio productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografía, papeles y placas fotográficas y celuloideas, aceites esenciales y sintéticos, materiales colorantes orgánicos e inorgánicos; elaboración y fraccionamiento de alcohol (destilación, desnaturalización y subproductos); fabricación y/o armado y/o reparación de plazas o acumuladores (baterías); explosivos, carbones activados y electroquímicos; tierras filtrantes y activadas, dextrinas, glucosas y almidones, productos insecticidas; productos abrasivos, anhídrido carbónico, productos nitrogenados, tartratos, adhesivos, productos selladores y emulsionantes y preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Neuquén. Fija su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle N° 36 casa N° 63 B° Dr; Gregorio Alvarez de Neuquén Capital.-

ARTICULO 27°: La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes cargos:

- a. Un Secretario General.-
- b. Un Secretario General Adjunto.-
- c. Un Secretario Gremial.-
- d. Un Secretario de Actas y Tesorero.-
- e. Tres Vocales Titulares.-
- f. Tres Vocales Suplentes.-

Los Vocales Suplentes, solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares.-

ARTICULO 29 Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Los Cargos representativos y directivos de la entidad serán desempeñados en un setenta y cinco por ciento (75 %) por Argentinos nativos y por opción. El Secretario General y el Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos Argentinos.-

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, a resultas de la inspección sustanciada bajo la O.I. N°1.561.977, se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026056902 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 22.380.433,58 (pesos Veintidos millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres con cincuenta y ocho centavos) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales 04/2016 a 11/2016. Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28640/19 v. 06/05/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 17/04/2019 efectuarle una fiscalización, mediante la O.I. N°1.770.796, la cual comprende al Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2016 y 2017 y al Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 12/2016 a 12/2017, la cual está a cargo del Inspector Lic. Contreras Guillermo (legajo N° 42.345/98), con la Supervisión del C.P. Iragui Jorge (legajo N° 36.502/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Palermo, con domicilio en la calle Rivadavia 1355 piso 2 oficina 205 C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026053102 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 23.037.495,05 (pesos veintitres millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco con cinco centavos) y \$ 44.005.086,49 (pesos cuarenta y cuatro millones cinco mil ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos) con relación al Impuesto a las Ganancias en los períodos fiscales 2016 y 2017 respectivamente, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos fiscales 12/2016 a 12/2017 de \$ 58.070.664,28 (pesos Cincuenta y ocho millones setenta mil seiscientos sesenta y cuatro con veintiocho centavos). Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28641/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a UBER ARGENTINA SRL – SOCIEDAD EN FORMACIÓN -, CUIT N° 30-71546224-5, UBER TECHNOLOGIES INC., NEBEN LLC, RASIER OPERATION BV Y UBER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS- como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744) integrado además por: UBER INTERNACIONAL HOLDING BV, UBER INTERNACIONAL BV, MIETEN BV, BESITZ BV, UBER PORTIER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS- HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS, CUIT 30-71617745-5 Y TECHNOLOGY SUPPORT SERVICE ARGENTINA SA, CUIT 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto en 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste y que se encuentra a su disposición el F. 8016 primera visita “Detalle de la Nómina de Empleados” por los periodos 04/2016 a 03/2018, cuya pretensión fiscal asciende a Aportes \$24.927.589,45.- y Contribuciones \$31.070.025,29.-, para que en el transcurso de 10 (diez) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, sea exhibido por el/la titular, representante de la firma y/o autorizado según las reglamentaciones vigentes al actuante las Declaraciones Juradas Originales correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social y constancia del ingreso de los saldos resultantes, por los periodos y tipo de Operación respecto de los CUILs detallados en anexo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta dependencia sito en Carlos Pellegrini 53-piso 7° contrafrente- CABA, dentro del horario de atención al público de 9 a 16 hs., que se le notifican, o bien aporte las pruebas que considere necesarias que hagan a su defensa, en dicho domicilio. Tal solicitud se formula bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 5, de la Resolución General N°1566/04, texto sustituido en 2019. Asimismo, se le hace saber que en caso de regularizar lo requerido, las multas establecidas se reducirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución General mencionada. Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas de acuerdo a lo normado por la Resolución General N°3834/94 (DGI), sustituida por la Resolución General N°712/99 (AFIP), sus modificaciones y complementarias, y los saldos resultantes cancelados a partir de la presente notificación con más los intereses resarcitorios que correspondan sobre la deuda determinada al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

Diego Hernán Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/04/2019 N° 28647/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Resolución: “Artículo N° 1 DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, no registrándose antecedentes informacionales en su contra”. Notifíquese. Fdo. Juan Rene HUENCHUMAN – Administrador Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17599-147-2017	280-18	INES SOTO MORALES	RUN: 5.704.083-1	\$ 5.225,00		979	COMISO
12779-2-2018	219-18	CARCAMO GARDELLA JAVIER AURELIO	DNI: 18.803.277	\$ 1.133,93		977	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 02/05/2019 N° 29225/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan

su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17601-25-2018	CORTEZ SOTO CLAUDIA SOLEDAD	RUN: 13849876-K	\$ 26.975,11	\$ 26.975,11	978	
14997-275-2017	MARISCAL VALERIA JOANA	DNI: 33.265.333	\$ 898,15	\$ 537,37	978	
14997-266-2017	BRAVO AMPUERO CRISTIAN GUILLERMO	RUT: 13405129-9	\$ 161.821,37		962	COMISO
14997-266-2017	TTE. SAN ISIDRO LTDA	RUT: 78395530-K	\$ 161.821,37		962	COMISO
14997-83-2017	PORTILLO GARAY NARDA ISABEL	RUT: 25.413.972-6	\$ 26.479,45	\$ 25.847,13	977	
14997-267-2017	TTE JOSE LUIS CARDENAS SALAZAR EIRL	RUT: 76396778-6	\$ 120.557,14		962	COMISO
14997-267-2017	PONCE OMAR	RUT: 18.913.326-K	\$ 120.557,14		962	COMISO
14997-18-2018	MALDONADO AGUILA JUAN FABIAN	RUN: 18282612-K	\$ 188.926,54		947	COMISO
14997-18-2018	HARJANI VINOD KUMAR	RUN: 21.852.911-9	\$ 188.926,54		947	COMISO
14997-18-2018	ABNER MATIAS TORRES SOTO	RUN: 20251696-3	\$ 188.926,54		947	COMISO
14997-18-2018	ESTEBAN ISAAC MALDONADO AGUILA	RUN: 19244718-6	\$ 188.926,54		947	COMISO
12779-223-2018	PAULOVIC LUCAS GABRIEL	DNI: 37.059.811	\$ 36.549,64	\$ 36.549,64	978	
14997-243-2017	MARQUE ZUÑIGA SONIA DEL CARMEN	RUN: 5956804-3	\$ 6.127,39		977	COMISO
17601-6-2018	ALDUNCE ALLENDES MARTA ISABEL	RUN: 5683548-2	\$ 72.259,35		979	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 02/05/2019 N° 29227/19 v. 06/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-131-2017	327-18	LOPEZ SEBASTIAN ANTONIO	DNI: 28.176.238	\$ 25.029,67		978	COMISO
14997-45-2017	332-18	GOMEZ RIFFO JAIME ALEJANDRO	RUN: 9849891-5	\$ 23.807,42	\$ 154,20	978	COMISO
17601-23-2016	627-17	ALVARADO ESCOBAR NICOLAS EMMANUEL	DNI: 38.061.169	\$ 39.387,49	\$ 1.047,19	977/947	COMISO
14997-396-2016	308-18	ESPINOZA OJEDA JESSICA LORENA	RUN: 16363776-6	\$ 25.705,43		977	COMISO
17599-9-2018	313-18	HERNANDEZ VARGAS JOSELINE	DNI: 19.059.471	\$ 2.087,18		977	COMISO
14997-84-2016	299-18	CELSO DENIS TORALES TORALES	DNI: 92.739.067	\$ 12.174,37	\$ 12.174,37	978	
12779-58-2018	317-18	NUÑEZ RICARDO	DNI: 33.701.144	\$ 10.630,81	\$ 10.630,81	978	
14997-264-2017	063-19	DARWIN ESTEBAN GUERRERO RIOS	RUN: 17.216.113-8	\$ 38.891,60		970	

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17597-46-2017	324-18	REYNOSO ARIEL ANIBAL	DNI: 23.363.714	\$ 4.574,65	\$ 1.967,10	978	
14997-127-2017	039-19	GARAY VELAZQUEZ NOELIA FRANCI	Ci: 3.328.226	\$ 29.417,13		977	COMISO
14997-253-2017	040-19	OJEDA GODOY SERGIO FELIBERTO	RUN: 15.310.534-0	\$ 3.046,23		977	COMISO
14997-79-2017	312-18	TTE VESPRINI SA	CUIT: 30-62828091-2	\$ 16.802,36		962	COMISO
14997-79-2017	312-18	STEFFENSEN LEONARDO ALFREDO MARTIN	DNI: 23.072.687	\$ 16.802,36		962	COMISO
12779-36-2018	053-19	FERREIRA MARIANGEL	RUN: 8.974.062	\$ 12.854,88	\$ 12.854,88	978	
17599-150-2017	058-19	SANDOVAL REINALDO OSVALDO	RUN: 5219547-0	\$ 2.400,00		979	COMISO
12779-239-2017	057-19	RUIZ BARRIENTOS ENRIQUE ELICEO	RUN: 13970526-2	\$ 6.297,00		979	COMISO
12779-46-2018	051-19	GUERRERO RODRIGUEZ GUILLERMO ERNESTO	RUN: 8.920.543-3	\$ 9.301,62	\$ 9301,62	978	COMISO
14997-217-2017	041-19	GONZALEZ SERGIO FABIAN	DNI: 28.013.252	\$ 28.039,12		977	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 02/05/2019 N° 29228/19 v. 06/05/2019



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina